



# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 22 de agosto de 2022

# SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "ZONA UNO", S. DE R.L. DE C.V. EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "LOMA LINDA", UBICADO EN CAMINO A SAN MIGUEL NÚMERO 72, MANZANA 406, LOTE 11, BARRIO DE SAN GASPAR, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "ZONA UNO", S. DE R.L. DE C.V., LA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "REAL AGARTA", UBICADO EN BOULEVARD ARTURO SAN ROMÁN, NÚMERO 8, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, MANZANA 25, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "ZONA UNO", S. DE R.L. DE C.V., LA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "REAL ANTILEA", UBICADO EN CALLE CIPRÉS NÚMERO 6, MANZANA 151, LOTE 01, BARRIO DE SAN GASPAR, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL HECHO EN EDOMÉX.

#### SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 466, 473, 475, 476, 478, 36-B1, 719, 726, 727, 833, 834, 835, 836, 839, 840, 849, 850, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 866, 941, 942, 943, 944, 945, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 339-A1, 340-A1 y 342-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 947, 948, 669, 698, 699, 701, 702, 703, 248-A1, 249-A1, 250-A1, 708, 709, 714, 56-B1, 255-A1, 256-A1, 257-A1, 946, 958, 67-B1, 68-B1, 341-A1, 343-A1, 344-A1, 345-A1, 346-A1, 740, 279-A1, 874, 301-A1, 347-A1 y 967-BIS.



TOMO

CCXIV

Número

32

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0068/2022
Fecha:	26 de julio del 2022
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLIX/010/2022
Autorización de condominio h denominado "Loma Linda"	orizontal habitacional de tipo residencial alto,

"Zona Uno", S. de R.L. de C.V. Camino a San Miguel No. 72, Mza. 406, Lote 11, Barrio de San Gaspar Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México. P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLIX/010/2022, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con veintinueve áreas privativas para veintinueve viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Camino a San Miguel No. 72, Mza. 406, Lote 11.
Colonia:	Barrio de San Gaspar
Municipio:	Ixtapan de la Sal, Estado de México
Superficie:	32,950.00 m <sup>2.</sup>
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020; así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; articulo 3 fracciones III, VI y VII, 7, 8, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción IV y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

#### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintinueve áreas privativas con veintinueve viviendas de tipo residencial alto, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLIX/010/2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante escritura número 2,047, volumen XXXIV, del 17 de febrero del 2016, pasada ante la fe del M. en D. Alejandro Fernández Lechuga, notario público interino número 177, del Estado de México, con residencia en la ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, donde se hace constar el contrato de compraventa que otorgan por una parte y como vendedora la C. Catalina María San Román Moore y por otra parte, como compradora la empresa denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C. V., inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico número 00027725, número de trámite 20965, del 15 de abril del 2016.



- Tomo: CCXIV No. 32
- III. Que mediante escritura número 28,170, del 10 de diciembre de 1998 pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, notario público número 1, se hace constar la constitución de la sociedad denominada "Zona Uno", S. de R.L. C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio, oficina registral Tenancingo, bajo los siguientes datos registrales Libro Primero, Sección Comercio, Volumen 2, Partida 469, a fojas 128, del 15 de diciembre de 1998.
- IV. Que mediante escritura número 1,904, volumen XXXI, del 01 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Alejandro Fernández Lechuga, Notario Público Interino número 177 de Estado de México, con residencia en el municipio de Ixtlahuaca, se hace constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de socios de la sociedad denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., celebrada con fecha 18 de noviembre de 2015, que otorga el señor Arturo San Román Moore, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea.
- V. Que el C. Arturo Alfredo San Román Moore, se identifica con pasaporte número G131775190MEX, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- VI. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, mediante el cambio de densidad número DDU/C.D./2101/02/19-10-2021, número de expediente 287/A y No. Of./18-010-2021, del 08 de noviembre del 2021, emitió las normas para el aprovechamiento del predio para condominio horizontal habitacional, materia de este acuerdo, en donde se señalan las siguientes normas de ocupación:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO		
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Ixtapan de la Sal	
Número máximo de viviendas	15 por hectárea	
Zona:	Equipamiento Recreación y Deporte Sustentable	
Clave:	E-TUR	
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Densidad 667(H-667-A)	
Superficie mínima y frente mínimo	400.00 m <sup>2</sup> ., de superficie mínima y 20.00 metros de frente mínimo	
Superficie máxima de construcción:	60% de la superficie total de cada área privativa.	
Superficie mínima sin construir:	40% de la superficie total de cada área privativa.	
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.	
Intensidad máxima de construcción:	1.5 veces la superficie del predio	

- VII. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, expidió la Constancia de Alineamiento expediente número 387/A.y.NO.OF-19-10-2021, del 19 de octubre del 2021, en la que no se aprecia ninguna restricción absoluta de construcción por la calle que da frente al predio materia de este acuerdo.
- VIII. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, expidió la Constancia de Número Oficial número No. Of./387/20-10-2021, expediente 387/NO.OF./18-10-2021, del 20 de octubre del 2021, en la que señala que el número oficial que le corresponde al predio materia de este acuerdo es No. 72, Manzana 406, Lote 11, del Camino a San Miguel, Barrio de San Gaspar, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.
- IX. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ixtapan de la Sal, mediante oficio OPDAPAS/DG/326/2022, del 25 de abril del 2022, emitió la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el predio de 32,950 m².
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravámenes, folio real electrónico 00027725, tramite número 58583, del 29 de abril del 2022, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- XI. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Centro Sur, Subgerencia de Planeación y Construcción Coordinación Temoaya, mediante oficio No. 033/2022, del 12 de abril del 2022, emite la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para 29 servicios de casa habitación con demandade 29kVA.



- Tomo: CCXIV No. 32
- XII. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XIII. Que presentó el plano arquitectónico del condominio en original y medio magnético.
- XIV. Que presentó escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta que la empresa "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., llegará a cabo únicamente la lotificación en condominio y las obras de urbanización que ello conlleva, para realizar la venta de lotes, sin implicar acciones de edificación o venta de vivienda.
- XV. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo a los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 13 fracción II y III y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), emite el siguiente:

#### ACUERDO

#### PRIMERO.

Se autoriza a la "**Zona Uno**", **S. de R.L. de C.V.** el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 32,950.00 m². (Treinta y dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados), ubicado en Camino a San Miguel número 72, Manzana 406, Lote 11, Barrio de San Gaspar, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintinueve áreas privativas para veintinueve viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	USO
PREDIO	32,950.00	HABITACIONAL

#### **CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS**

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m²)	uso	NO. DE VIVIENDAS
1	3,731.06	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
2	404.27	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
3	475.93	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
4	447.24	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
5	424.54	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
6	433.85	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
7	429.54	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
8	425.55	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
9	421.65	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
10	404.07	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
11	461.29	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
12	579.07	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
13	684.06	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
14	731.88	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
15	623.16	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
16	410.32	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
17	408.25	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
18	678.45	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
19	564.35	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
20	636.47	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
21	693.05	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
22	597.96	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
23	585.21	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
24	580.47	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m²)	uso	NO. DE VIVIENDAS
25	599.61	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
26	551.57	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
27	459.79	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
28	456.40	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
29	474.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	18,373.68	HABITACIONAL	29 VIVIENDAS

#### **CUADRO DE ÁREAS COMUNES**

CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)
VIALIDAD PRIVADA	4,349.83
ANDADOR	244.77
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN #1	161.09
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN #2	6,227.06
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN #3	3,362.36
ÁREAS DE SERVICIOS CFE, CASETA, OPDAPAS, BASURA)	172.01
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	62.20
TOTAL	14,579.32

#### **CUADRO DE DATOS GENERALES**

SUPERFICIE DEL LOTE	32,950.00 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	18,373.68 m <sup>2</sup>
ÁREAS DE SERVICIOS (CFE, CASETA, OPDAPAS, BASURA)	172.01 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	4,349.83 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	9,750.51 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	62.20 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	32,950.00 m <sup>2</sup>
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	29 VIVIENDAS
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5 CAJONES

SEGUNDO. El plano anexo autorizado forma parte integral de la presente autorización

**TERCERO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- 1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$188,601.78 (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos un pesos 78/100 m.n.); una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia, original y copia simple para cotejo, que haga prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- 3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público del Estado de México, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.



**4.** Con fundamento en el 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación:

#### I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- **D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- **E)** Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- **F)** Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

#### II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio No. OPDAPAS/DG/326/2022, del 25 de abril del 2022.

- 5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Ixtapan de la Sal por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$266,317.72(Doscientos sesenta y seis mil trescientos diecisiete pesos 72/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$292,949.49 (Doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 49/100 m.n.).
- **6.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;



- Tomo: CCXIV No. 32
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
  - 7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
  - **8.** Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
  - **9.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
  - 10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I, inciso F), V, inciso E) y VI, inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 fracción VI, numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

#### III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, un área equivalente a 435.00 m² (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 290.00 m² (DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse previo a que se constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.



DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	20	15.00	435.00 m <sup>2</sup>
Estatal	29	10.00	290.00 m <sup>2</sup>

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

#### **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m² y de 484.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	14.0360 m²	\$6,583.80	\$92,410.22
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m² y de 1,728.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	50.1120 m²	\$6,912.97	\$346,422.75
Jardín vecinal de 4,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	116.00 m <sup>2</sup>	\$493.02	\$57,190.32
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	232.00 m <sup>2</sup>	\$566.76	\$131,488.32
	\$627,511.61 (Seiscientos veintisiete mil quinientos once pesos 61/100 m.n.).		

#### **OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL**

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional: En 250 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	7.25 m <sup>2</sup>	\$7,491.04	\$54,310.07 (Cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos 07/100 m.n.).

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del



Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

#### CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

#### QUINTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### SEXTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$5'878,717.35(Cinco millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos diecisiete 35/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva; y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

#### SÉPTIMO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$117,574.35(Ciento diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 35/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$5'878,717.35 (Cinco millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos 35/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

#### OCTAVO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Ixtapan de la Sal una fianza y/o garantía hipotecaria por defectos y vicios ocultos, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los



cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

#### NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el presente acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

#### DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

#### DÉCIMO SEGUNDO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean



personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

#### DÉCIMO TERCERO.

La sociedad denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

#### DÉCIMO CUARTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

#### DÉCIMO QUINTO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

#### DÉCIMO SEXTO.

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes y áreas privativas resultantes, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO SÉPTIMO.

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Loma Linda", ubicado en Camino a San Miguel número 72, Manzana 406, Lote 11, Barrio de San Gaspar, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

#### DÉCIMO OCTAVO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO NOVENO.

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

#### Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno – Directora General de Operación y Control Urbano L.C. Edwin Yamani Velázquez Coronado - Residente Local Ixtapan de la Sal Expediente DRVT/RLIX/010/2022 Folio DGOyCU 3855/2022 DNSH/EYVC



#### Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0071/2022	
Fecha de expedición:	26 de julio del 2022	
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México	
Expediente:	DRVT/RLIX/008/2022	
Autorización de subdivisión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Real Agarta".		

"Zona Uno", S. de R.L. de C.V. Boulevard Arturo San Román, No.8, Lote 1, Fraccionamiento Bugambilias, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLIX/008/2022, para obtener la autorización de subdivisión en 9 lotes y un condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con nueve áreas privativas para nueve viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Boulevard Arturo San Román No. 8, Manzana 25, Lote 1
Colonia:	Fraccionamiento Bugambilias
Municipio:	Ixtapan de la Sal, Estado de México
Superficie:	12,923.99 m <sup>2.</sup>
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.40, 5.41, 5.42, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 99, 100, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020; así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; articulo 3 fracciones III, VI y VII, 7, 8, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción IV y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

#### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de subdivisión en 9 lotes y condominio horizontal habitacional para nueve áreas privativas con nueve viviendas de tipo residencial alto denominado "Real Agarta", en el lote 4-7 resultante de la subdivisión, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLIX/008/2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante escritura número 37,134, volumen 674, del 07 de marzo del 2007, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, Notario número 51 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Tenancingo, por la cual se formaliza la escritura de aclaración de medidas y subdivisión en manzanas del inmueble denominado área dos "lote dos" de la "zona uno", colonia Bugambilias, a solicitud del C. Arturo Alfredo San Román Widerkehr, en su calidad de administrador único y representante legal de la empresa denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C.V.; la cual obra inscrita en Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Libro Primero, Sección Primera, volumen 73, partida 741-746, a fojas 108, del 29 de mayo del 2007.



- Tomo: CCXIV No. 32
- III. Que mediante escritura número 28,170, del 10 de diciembre de 1998 pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, en ese entonces Notario Público número 1 de la ciudad de Tenancingo, se hace constar la constitución de la Sociedad denominada "Zona Uno", S. de R.L. C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio, oficina registral Tenancingo, bajo los siguientes datos registrales Libro Primero, Sección Comercio, Volumen 2, Partida 469, a fojas 128, del 15 de diciembre de 1998.
- IV. Que mediante escritura número 1,904, volumen XXXI, del 01 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Alejandro Fernández Lechuga, Notario Público Interino número 177 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ixtlahuaca, se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de socios de la sociedad denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., celebrada con fecha 18 de noviembre de 2015, que otorga el señor Arturo San Román Moore, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Tenancingo, bajo el folio mercantil electrónico 947\*26, de fecha 29 de enero de 2016.
- V. Que el C. Arturo Alfredo San Román Moore, se identifica con pasaporte número G13177519, con vigencia al 26 de noviembre de 2023.
- VI. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, mediante licencia de uso de suelo número DDU/L.U.S/2101/043/26/10/2021, número de expediente 386/A.C./26-10-2021, del 26 de octubre del 2021, emitió las siguientes normas para el aprovechamiento del suelo:

NORMAS PARA EL .	APROVECHAMIENTO DEL SUELO
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Ixtapan de la Sal
Zona:	Corredor Urbano 200
Clave:	CRU 200
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	1 (Una)
Intensidad máxima de construcción:	4.0 veces la superficie del predio
Superficie máxima de desplante:	80%
Superficie mínima libre de construcción:	20%
Altura máxima:	5 niveles o 15.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	120.00 m <sup>2</sup>
Frente mínimo:	6.00 metros lineales.

- VII. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, expidió la Constancia de Alineamiento con número de expediente 386/A.y.NO.OF/19-10-2021, del 19 de octubre del 2021, en la que se señala que el predio materia del presente cuenta con frente a vías públicas oficialmente reconocidas y no cuenta con restricción de construcción.
- VIII. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, expidió la Constancia de Número Oficial número No. Of./386/20-10-2021, con número de expediente 386/NO.OF./18-10-2021, del 20 de octubre del 2021, en la que se señala que al predio materia del presente le corresponde el número oficial 8 del Boulevard Arturo San Román, lote 01, Fraccionamiento Bugambilias, manzana 25, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00054731, trámite número 57484, del 03 de marzo de 2022, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- X. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, mediante oficio No.



OPDAPAS/607/2021, del 16 de diciembre de 2021, emitió el dictamen de factibilidad de servicios para recepción de aguas residuales para el "ÁREA 4", con superficie de 12,923.99 m2, ubicado en Boulevard Arturo San Román #8, Fraccionamiento Bugambilias, municipio de Ixtapan de la Sal para una subdivisión y lotificación en condominio para 18 lotes para uso habitacional unifamiliar; por otra parte, menciona que el servicio de agua potable será dotado por la empresa Zona Uno S. de R.L. de C.V. haciendo uso de su título de concesión número 04MEX107534/18IAGC18 emitido por la Comisión Nacional del Agua.

- XI. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Centro Sur, mediante oficio No. 034/2022, del 12 de abril del 2022, emite la factibilidad de servicio de energía eléctrica en Boulevard Arturo San Román, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México para 18 servicios de casa habitación con demanda de 18 KVA.
- **XII.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- **XIII.** Que presentó escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta que la empresa Zona Uno S. de R.L. de C.V., llevará a cabo únicamente la lotificación en condominio y las obras de urbanización que ello conlleva, para realizar la venta de lotes, sin implicar acciones de edificación o venta de vivienda.
- XIV. Que presentó el plano de subdivisión y distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 99 fracción X y 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo a los artículos 99, 100, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a la sociedad denominada "**Zona Uno**", **S. de R.L. de C.V.**, la subdivisión en nueve lotes del predio ubicado en Boulevard Arturo San Román, número 8, Lote 1, Fraccionamiento Bugambilias, manzana 25, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

#### DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

#### SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Lote/Predio	Superficie (m²)	Uso
ÁREA 4	12,923.99	CORREDOR URBANO

#### SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie (m²)	Uso	Número de viviendas
LOTE 4-1	1,006.45	Habitacional	1 vivienda
LOTE 4-2	971.64	Habitacional	1 vivienda
LOTE 4-3	941.95	Habitacional	1 vivienda
LOTE 4-4	1,373.40	Habitacional	1 vivienda
LOTE 4-5	602.08	Habitacional	1 vivienda
LOTE 4-6	597.94	Habitacional	1 vivienda
LOTE 4-7	5,902.28	Habitacional	9 viviendas
LOTE 4-8	1,000.00	Habitacional	1 vivienda
LOTE 4-9	528.25	Habitacional	1 vivienda
TOTAL	12,923.99	Habitacional	17 viviendas



# SEGUNDO. Se autoriza a a la sociedad denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., un condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Real Agarta", como una unidad espacial integral para que en el Lote 4-7 resultante de la subdivisión, con superficie de 5,902.28 m². (Cinco mil novecientos dos punto veintiocho metros cuadrados), ubicado en Boulevard Arturo San Román, número 8, Lote 1, Fraccionamiento Bugambilias, manzana 25, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar nueve áreas privativas para nueve viviendas, conforme al plano único de subdivisión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos

#### **CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS**

legales y conforme a las características siguientes:

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m²)	uso	NO. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 4-7-A	590.09	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4-7-B	590.10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4-7-C	590.09	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4-7-D	497.67	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4-7-E	428.30	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4-7-F	431.59	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4-7-G	487.27	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4-7-H	338.96	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4-7-I	441.79	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	4,395.86	HABITACIONAL	9 VIVIENDAS

#### **CUADRO DE ÁREAS COMUNES**

CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)
VIALIDAD PRIVADA	1,361.44
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	119.98
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	25.00
TOTAL	1,506.42

#### **CUADRO DE DATOS GENERALES**

SUPERFICIE DEL LOTE	5,902.28 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,395.86 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,361.44 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	119.98 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	25.00 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	5,902.28 m <sup>2</sup>
TOTAL DE VIVIENDAS	9
TOTAL, DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	2

#### **TERCERO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- 1. Con fundamento en el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 100 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de subdivisión en 9 lotes por la cantidad de \$16,323.72 (Dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 72/100 m.n.).
- 2. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio de 9 viviedas de tipo Residencial Alto, por la cantidad de \$58,531.59 (Cincuenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 59/100 m.n.).

Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia, original y copia simple para cotejo, que haga prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización



- 3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- 4. Con fundamento en los artículos 100 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público del Estado de México, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección Regional el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

5. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación:

#### I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica:
- **D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

#### II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en la factibilidad de servicios para recepción de aguas residuales No. OPDAPAS/607/2021, del 16 de diciembre de 2021 y el Título de Concesión número: 04MEX107534/181AGC18, del 29 de mayo de 2018.

6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Ixtapan de la Sal por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$47,705.06 (Cuarenta y siete mil setecitos cinco pesos



06/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial alto y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$52,475.57 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 57/100 m.n.).

- 7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
  - **8.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
  - **9.** Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
  - **10.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca, la autorización correspondiente.
  - 11. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 62 fracción III, 99 y 100 fracción VI, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

#### III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, un área equivalente a 255.00 m² (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 170.00 m² (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse previo a que se constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.



DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	47	15.00	255.00 m <sup>2</sup>
Estatal	7 77	10.00	170.00 m <sup>2</sup>

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

#### **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m² y de 484.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	8.2280 m <sup>2</sup>	\$6,583.80	\$54,171.51
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m² y de 1,728.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	29.3760 m²	\$6,912.97	\$203,075.41
Jardín vecinal de 4,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	68.00 m <sup>2</sup>	\$493.02	\$33,525.36
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	136.00 m <sup>2</sup>	\$566.76	\$77,079.36
TOTAL			\$367,851.63 (Trescientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 63/100 m.n.).

#### **OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL**

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional: En 250 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	4.25 m²	\$7,491.04	\$31,836.94 (Treinta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 94/100 m.n.).

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas; o por la de ejecutar las obras que determine la Secretaría con opinión favorable del municipio tratándose de equipamiento urbano municipal, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento en términos de lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.



El pago respectivo deberá realizarse a la tesorería municipal en el caso que sea a favor del municipio. En el caso de las áreas de donación u obras de equipamiento urbano a favor del Estado deberá depositarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), segundo párrafo, del Código.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente autorización.

#### CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización y en su caso equipamiento urbano debidamente aprobados por las autoridades competentes.

#### QUINTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### SEXTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1,946,927.88 (Un millón novecientos cuarenta y seis mil novecientos veintisiete pesos 88/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva, y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

#### SÉPTIMO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$38,938.56 (Treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 56/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1´946,927.88 (Un millón novecientos cuarenta y seis mil novecientos veintisiete pesos 88/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

#### OCTAVO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Ixtapan de la Sal una fianza y/o garantía hipotecaria por defectos y vicios ocultos, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales



se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

#### NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el presente acuerdo de autorización de subdivisión y condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de subdivisión y condominio.

#### DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano

#### DÉCIMO SEGUNDO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas



distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

#### DÉCIMO TERCERO.

La sociedad "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de subdivisión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

#### DÉCIMO CUARTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

#### DÉCIMO QUINTO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

#### DÉCIMO SEXTO.

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes y áreas privativas resultantes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO SÉPTIMO.

El presente acuerdo de autorización de subdivisión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Real Agarta", ubicado en Boulevard Arturo San Román, número 8, Lote 1, Fraccionamiento Bugambilias, manzana 25, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

#### DÉCIMO OCTAVO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO

**NOVENO.** La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno – Directora General de Operación y Control Urbano L.C. Edwin Yamani Velázquez Corona – Residente Local Ixtapan de la Sal Expediente DRVT/RLIX/008/2022 Folio DGOyCU 3858/2022 DNSH/EYVC/VCB



#### Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0069/2022	
Fecha:	26 de julio de 2022	
Expediente:	DRVT/RLIX/009/2022	
Municipio:	Ixtapan de la Sal, Estado de México.	
Autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, denominado comercialmente "Real Antilea"		

"Zona Uno", S. de R.L. de C.V. Calle Ciprés número 6, manzana 151, Lote 01, Barrio de San Gaspar, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLIX/009/2022, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con siete áreas privativas para siete viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Ciprés número 6, manzana 151, lote 01
Colonia:	Barrio de San Gaspar
Municipio:	Ixtapan de la Sal, Estado de México
Superficie:	4,227.75 m <sup>2.</sup>
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020; así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; articulo 3 fracciones III, VI y VII, 7, 8, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción IV y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

#### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para siete áreas privativas con siete viviendas de tipo residencial alto, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLIX/009/2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Escritura número 28,421, volumen CDXXXVII (Cuatrocientos treinta y siete Romano), del 22 de abril de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Ysita, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de la Tenancingo, que contiene la escritura de transmisión de propiedad en ejecución de escisión respecto a 3 lotes de terreno del predio denominado Zona Uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, oficina Registral de Tenancingo, bajo el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 61, Partida 351-353 a fojas 54, del 01 de marzo del 2000.
- **III.** Que presenta escritura número 15,266, volumen 298, del 24 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública Número 125 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Metepec, donde se hace constar la protocolización del acta circunstanciada y plano



respecto del levantamiento topográfico catastral, practicado sobre el bien inmueble identificado como área tres, resultante de la subdivisión del predio conocido como "Zona Uno", ubicado en Boulevard Arturo Alfredo San Román y Prolongación Adolfo López Mateos, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a solicitud de la empresa denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., representada en ese acto por Arturo Alfredo San Román Moore, con una superficie de 4,227.75 m², inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico número 00024626, número de trámite 56103, del 25 de enero de 2022.

- IV. Que mediante escritura número 28,170, del 10 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Licenciando Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, en ese entonces Notario Público número 1 de la Ciudad de Tenancingo, se hace constar la constitución de la Sociedad denominada "Zona Uno", S. de R.L. C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio, oficina registral Tenancingo, bajo los siguientes datos registrales: libro primero, sección comercio, volumen 2, partida 469, a fojas 128, del 15 de diciembre de 1998.
- V. Que mediante escritura número 1,904, volumen XXXI, del 01 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Alejandro Fernández Lechuga, Notario Público Interino número 177 de Estado de México, con residencia en el municipio de Ixtlahuaca, se hace constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de socios de la sociedad denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., celebrada con fecha 18 de noviembre de 2015, que otorga el señor Arturo San Román Moore, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 947\*26, del 29 de enero de 2016.
- VI. Que el C. Arturo Alfredo San Román Moore, se identifica con el pasaporte número G13177519, con vigencia al 26 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, mediante licencia de uso del suelo número DDU/L.U.S/2101/056/02-12-2021, número de expediente 404/A.C./02-12-2021, del 02 de diciembre de 2021, misma que señala al predio ubicado en Calle Ciprés número 6, manzana 151, Lote 01, Barrio de San Gaspar, Municipio Ixtapan de la Sal, Estado de México se encuentra en una zona clasificada como Habitacional densidad 250 (H-250-A) emitió las normas de aprovechamiento del predio materia de este acuerdo, en donde se señalan las siguientes normas de ocupación: lote mínimo para subdivisión de 150.00 m2 de superficie, con un frente mínimo de 8.00 metros lineales, altura máxima permitida 3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante, superficie máxima de desplante del 70% de la superficie de cada lote, superficie mínima sin construcción 30% de la superficie de cada lote e intensidad máxima de construcción 2.1 veces la superficie del predio.
- VIII. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, expidió la Constancia de Alineamiento con número de expediente 404/A.yNO.OF./02-12-2021, del 02 de diciembre de 2021, del predio ubicado en la calle Ciprés número 6, Barrio de San Gaspar, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción.
- IX. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, expidió la Constancia de Número Oficial número No.Of./404/02-12-2021, expediente 404/NO.OF./02-12-2021, del 14 de enero de 2022, del predio ubicado en la calle Ciprés número 6, manzana 151, lote 01, Barrio de San Gaspar, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.
- X. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ixtapan de la Sal, mediante oficio No. OPDAPAS/606/2021, del 16 de diciembre de 2021, emitió la factibilidad de servicios para recepción de aguas residuales para el "ÁREA 3" con clave catastral 060-01-151-01-000000 y superficie de 4,227.75 m², ubicado en calle Ciprés s/n, Barrio de San Gaspar, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México y por otra parte, menciona que el servicio de agua potable será dotado por la empresa Zona Uno S. de R.L. de C.V. haciendo uso de su título de concesión número 04MEX107534/18IAGC18 emitido por la Comisión Nacional del Agua
- XI. Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), otorgó a "Zona Uno", S. de R.L. de C.V. el Título de Concesión número: 04MEX107534/181AGC18, del 29 de mayo de 2018, para explotar, usar o aprovechar



aguas nacionales superficiales por un volumen de 902,880.00 metros cúbicos anuales del río Tequimilpa, Ixtapan de la Sal, Estado de México.

- XII. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Centro Sur, Subgerencia de Planeación y Construcción, Coordinación Temoaya, mediante oficio No. 036/2022, del 12 de abril de 2022, emite la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica en calle Ciprés, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, para 7 servicios de casa habitación con demanda de 7 kVA.
- XIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Tenancingo, expidió el certificado de libertad o existencia de gravámenes, folio real electrónico 00024626, trámite número 57479, del 03 de marzo de 2022, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- **XIV.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- **XV.** Que presentó escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta que la empresa Zona Uno S. de R.L. de C.V., llevará a cabo únicamente la lotificación en condominio y las obras de urbanización que ello conlleva, para realizar la venta de lotes, sin implicar acciones de edificación o venta de vivienda.
- **XVI.** Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo a los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

#### ACUERDO

#### PRIMERO.

Se autoriza a la empresa denominada **"Zona Uno"**, **S. de R.L. de C.V.**, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado **"Real Antilea"**, como una unidad espacial integral para que en el lote con superficie de 4,227.75 m². (Cuatro mil doscientos veintisiete punto setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en calle Ciprés número 6, manzana 151, lote 01, Barrio de San Gaspar, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar siete áreas privativas para siete viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE	SUPERFICIE	USO
ÁREA 3	4,227.75 M <sup>2</sup>	HABITACIONAL

#### **CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS**

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE	uso	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 3-1	576.39 M <sup>2</sup>	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3-2	430.36 M <sup>2</sup>	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3-3	465.30 M <sup>2</sup>	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3-4	305.94 M <sup>2</sup>	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3-5	302.84 M <sup>2</sup>	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3-6	485.83 M <sup>2</sup>	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3-7	613.16 M <sup>2</sup>	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	<b>3,179.82</b> M <sup>2</sup>	HABITACIONAL	7 VIVIENDAS



#### **CUADRO DE ÁREAS COMUNES**

CONCEPTO	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>
VIALIDAD PRIVADA	888.74
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	106.64
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	27.55
CASETA DE VIGILANCIA	25.00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,047.93

#### **CUADRO DE DATOS GENERALES**

SUPERFICIE DEL LOTE	4,227.75 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,179.82 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	888.74 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	106.64 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	27.55 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	25.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,227.75 M <sup>2</sup>
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	7 VIVIENDAS
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	2 CAJONES

**SEGUNDO.** El plano anexo de condominio autorizado forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.** Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DE SUELO H 250 A			
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Ixtapan de la Sal		
Zona:	Habitacional Densidad 250		
Clave:	H250A		
Intensidad máxima de construcción:	2.1 veces la superficie de cada lote/área privativa resultante		
Superficie máxima de desplante:	70% de la superficie de cada lote/área privativa resultante.		
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie de cada lote/área privativa resultante		
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante		
Lote mínimo:	150.00 m <sup>2</sup>		
Frente mínimo:	8.00 metros lineales.		
Cajones de estacionamiento:	Los que señale el plan municipal de desarrollo urbano.		

#### **CUARTO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$45,524.57 (Cuarenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 57/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia, original y copia simple para cotejo, que haga prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.



notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

 Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el

periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su

3. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público del Estado de México, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante esta Dirección Regional el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

**4.** Con fundamento en los artículos 110 fracciones I y II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

#### I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- **D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

#### II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en la factibilidad de servicios para recepción de aguas residuales No. OPDAPAS/606/2021, del 16 de diciembre de 2021 y el Título de Concesión número: 04MEX107534/181AGC18, del 29 de mayo de 2018.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Ixtapan de la Sal por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$34,170.70 (Treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 70/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial alto y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$37,587.78 (Treinta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 78/100 m.n.).



- Tomo: CCXIV No. 32
- 5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- 6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- 7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.
- **8.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
- 9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I, inciso F), V, inciso E) y VI, inciso C), 62 fracción IV, 111 y 114 fracción VI, inciso D) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

#### III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, un área equivalente a 105.00 m² (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 70.00 m² (SETENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse previo a que se constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.



DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	07	15.00	105.00 m²
Estatal	07	10.00	70.00 m²

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

#### **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

OBRAS DE EQUIPAMIENTO ORBANO MUNICIPAL			
CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m² y de 484.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	3.3880 m²	\$6,583.80	\$22,305.91
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m² y de 1,728.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	12.0960 m²	\$6,912.97	\$83,619.29
Jardín vecinal de 4,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	28.00 m <sup>2</sup>	\$493.02	\$13,804.56
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	56.00 m <sup>2</sup>	\$566.76	\$31,738.56
TOTAL			\$151,468.32 (Ciento cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 32/100 m.n.).

#### **OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL**

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional: En 250 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	1.75 m²	\$7,491.04	\$13,109.33 (Trece mil ciento nueve pesos 33/100 m.n.).

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.



El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

#### QUINTO.

Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización y en su caso equipamiento urbano debidamente aprobados por las autoridades competentes.

#### SEXTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### SÉPTIMO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'187,138.96 (Un millón ciento ochenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 96/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva; y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

#### OCTAVO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$23,742.78 (Veintitrés mil setecientos cuarenta y dos pesos 78/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'187,138.96 (Un millón ciento ochenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 96/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.



#### NOVENO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Ixtapan de la Sal una fianza y/o garantía hipotecaria por defectos y vicios ocultos, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

#### DÉCIMO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, por conducto de esta Dirección Regional los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el presente acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO PRIMERO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

#### DÉCIMO SEGUNDO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.



#### DÉCIMO TERCERO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

#### DÉCIMO CUARTO.

La empresa denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

#### DÉCIMO QUINTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa denominada "Zona Uno", S. de R.L. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

#### DÉCIMO SEXTO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

#### DÉCIMO SÉPTIMO.

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes y áreas privativas resultantes, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO OCTAVO.

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, denominado "Real Antilea" ubicado en la calle Ciprés número 6, manzana 151, lote 01, Barrio de San Gaspar, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

#### DÉCIMO NOVENO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

#### A u t o r i z a.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno – Directora General de Operación y Control Urbano. L.C. Edwin Yamani Velázquez Coronado - Residente Local Ixtapan de la Sal. Expediente DRVT/RLIX/009/2022. Folio DGOyCU 3856/2022. DNSH/EYVC/EEZ.



#### SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IIFAEM, Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL HECHO EN EDOMÉX PARA EL EJERCICIO 2022 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 9.1, 9.3, 9.3.1 Y 9.3.3 INCISO F), DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA, Y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX tiene como propósito contribuir a elevar la producción de las personas artesanas del Estado de México de dieciocho años de edad en adelante mediante el otorgamiento de apoyos económicos y/o en especie para el desarrollo de espacios artesanales en destinos con potencial turístico y el fortalecimiento de talleres artesanales.

Que el cuatro de febrero de dos mil veintidós, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hecho en EDOMÉX".

Que en virtud de lo anterior y atendiendo lo establecido por el inciso f) del punto 9.3.3 de las Reglas de Operación del Programa, la emisión de los presentes Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, permitirá eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde a las necesidades específicas del referido programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó los Lineamientos Internos que lo regirán para el ejercicio fiscal 2022 en la Primera Sesión Ordinaria, mediante acuerdo CAyS-PHEIFA-2022-001-006.

Que mediante acuerdo IFA-145-007, el Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, se dio por enterado del Acuerdo por el que se emiten los Lineamentos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX e instruyó su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que mediante dictamen de fecha 28 de julio de 2022 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expide el resolutivo, mediante el cual otorga la exención de Análisis de Impacto Regulatorio al proyecto de regulación denominado Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL HECHO EN EDOMÉX

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** - Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

**Segundo**. - Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX;

Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

**Lineamientos**: A los lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX;



Programa: Al Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX;

Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX;

Secretaría: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.

Tercero. - El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación y tendrá las atribuciones que éstas le establecen.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Cuarto. - El Comité estará integrado por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General del IIFAEM;
- c) Tres personas vocales, quienes serán:
  - 1.- Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
  - 2.- Representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;
  - 3.- Representante de la Secretaría de Finanzas;
- d) Persona titular de la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal del IIFAEM;
- e) Representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del IIFAEM;
- f) Representante de la Dirección de Comercialización del IIFAEM;
- g) Representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control del IIFAEM;
- h) Representante de la Sociedad Civil o Institución Académica.

Cada persona integrante nombrará, en su caso, a una persona suplente, lo cual hará de conocimiento a la Secretaría del Comité. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la o el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien sólo tendrá derecho a voz.

Quinto. - Serán atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el padrón de personas artesanas beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las y los solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas artesanas y artesanos que se presenten durante la ejecución del Programa, así como en sustitución de las posibles bajas:
- c) Aprobar las bajas en el padrón de personas artesanas beneficiarias;
- d) Dar seguimiento a la operación del Programa; así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- e) Nombrar a la o el representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y
- h) Las demás contenidas en las Reglas de Operación.

Sexto. - Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia de este Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Séptimo. - Las personas integrantes del Comité podrán solicitar a la Secretaría, mediante escrito debidamente justificado, la realización de Sesiones Extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

Octavo. - Las personas integrantes del Comité, podrán autorizar la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente,



justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a los presentes Lineamientos.

Noveno. - Las personas integrantes del Comité podrán proponer, a través de la Presidencia del mismo Comité, modificaciones por situaciones no previstas a las Reglas de Operación y a los presentes Lineamientos, las cuales una vez aprobadas y autorizadas por el Comité y por el Consejo serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la normatividad correspondiente.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**Décimo.** - Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las Sesiones del Comité;
- II. Instruir a la Secretaria del Comité, a fin de emitir las convocatorias de las Sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las Sesiones;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir, previa justificación, la procedencia o no de las mismas;
- VII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación:
- VIII. Instruir y verificar el debido y total cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Aprobar y firmar las Actas de las Sesiones;
- X. Autorizar la participación de las personas invitadas en las Sesiones del Comité en los términos establecidos en las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos:
- XI. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de Sesiones Extraordinarias solicitadas por las personas integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos; y
- XII. Presentar las propuestas de modificación a las Reglas de Operación y a los presentes Lineamientos.

Décimo Primero. - Son atribuciones de la persona que represente la Secretaría del Comité:

- I. Preparar el Orden del Día de las Sesiones;
- II. Revisar con la Presidencia del Comité el Orden del Día propuesto, así como la carpeta de la Sesión del Comité debidamente integrado;
- III. Expedir por escrito, las convocatorias para las Sesiones del Comité;
- IV. Integrar la carpeta de la Sesión correspondiente, misma que será enviada a las personas integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
  - La Convocatoria:
  - El Orden del Día y documentación soporte: b)
  - El Acta de la Sesión anterior:
  - Discusión y resolución de los asuntos para los casos que fueron citadas las personas integrantes del Comité;
  - El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento;
  - El informe de la situación financiera de los recursos destinados al Programa, en su caso; y f)
  - a) Asuntos Generales.
- V. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las Sesiones:
- VI. Mantener informada a la Presidencia sobre los avances de los acuerdos del Comité:
- VII. Leer el Orden del Día y el Acta de la Sesión anterior;
- VIII. Someter a votación los asuntos tratados por el Comité y computar las votaciones;
- IX. Levantar el Acta correspondiente de cada Sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- X. Enviar a las personas integrantes del Comité copia del Acta de cada una de las Sesiones dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité; e
- XII. Integrar los expedientes completos de las personas artesanas beneficiarias del Programa cumpliendo con los requisitos emitidos en la Convocatoria.

Décimo Segundo. - Las vocalías se constituirán dentro del Comité como una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.



#### Décimo Tercero. - Son atribuciones de la persona con cargo de Vocal:

- Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir a las Sesiones a que se le cite;
- III. Aprobar el Orden del Día;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al Acta de la Sesión anterior;
- V. Solicitar a la Presidencia moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir su opinión y voto en los asuntos que se traten en el Comité;
- VII. Participar en los debates; y
- VIII. Aprobar, y en su caso, firmar las Actas de las Sesiones en que haya participado.

Décimo Cuarto. - Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal, representante de las Unidades de Apoyo Administrativo y de la Dirección de Comercialización:

- Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir a las Sesiones a que se le cite;
- III. Participar en los debates;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al Acta de la Sesión anterior;
- V. Aprobar el Orden del Día;
- VI. Emitir su opinión y voto en los asuntos que se traten en el Comité;
- VII. Solicitar a la Presidencia moción de orden cuando esto proceda; y
- VIII. Aprobar, y en su caso, firmar las Actas de las Sesiones en que haya participado.

#### Décimo Quinto. - Son atribuciones de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría:

- Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las Sesiones del Comité;
- III. Participar en los debates;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al Acta de la Sesión anterior;
- V. Aprobar el Orden del Día;
- VI. Emitir su opinión en los asuntos que se traten en el Comité;
- VII. Aprobar, y en su caso, firmar las Actas de las Sesiones en que haya participado;
- VIII. Solicitar a la Presidencia moción de orden cuando esto proceda; y
- IX. Vigilar las funciones del Comité y las actividades efectuadas en el Programa y en su caso, proponer las mejoras necesarias tendientes a dar cumplimiento al objetivo del Programa.

Décimo Sexto. - Son atribuciones de la persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica:

- Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir con voz y voto, a todas las Sesiones del Comité;
- III. Participar en los debates;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al Acta de la Sesión anterior;
- V. Aprobar el Orden del Día;
- VI. Su intervención se realizará cuando se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier índole tendientes a dar cumplimiento al objetivo del Programa;
- VII. Solicitar a la Presidencia moción de orden cuando esto proceda; y
- VIII. Aprobar, y en su caso, firmar las Actas de las Sesiones en que haya participado.

#### **CAPÍTULO CUARTO** DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Décimo Séptimo. - Las personas integrantes del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como con las demás disposiciones legales aplicables.

Décimo Octavo. - Las personas integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la Sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan derivado del cargo dentro del mismo, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaria del Comité.

Décimo Noveno. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las personas integrantes se obligan a guardar secreto sobre la información referente al



Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

Vigésimo. - Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Nombrar a una persona suplente:
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité a excepción del representante de la Contraloría; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

## CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Vigésimo Primero. - El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

**Vigésimo Segundo**. - Las convocatorias a las Sesiones Ordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada una de las personas integrantes, firmado por la Secretaría del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, se notificará a las personas integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las Sesiones Extraordinarias, se hará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**Vigésimo Tercero**. - Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre y cuando exista por lo menos, media hora entre éstas.

Vigésimo Cuarto. - La convocatoria a las personas invitadas, como representantes de la sociedad civil o institución académica, se efectuará con la misma anticipación fijada para las personas integrantes del Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar en los que tengan injerencia. La información y documentación generada por las personas invitadas que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos mediante la convocatoria respectiva.

Vigésimo Quinto. - En las Sesiones Extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos para los cuales se convoque al Comité.

**Vigésimo Sexto**. - Para que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las personas integrantes, debiendo encontrarse presente la o el representante de Presidencia, Secretaria, la persona representante de la Secretaría de la Contraloría y la mayoría simple de los vocales o sus respectivas suplencias, debidamente acreditadas.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la o el representante de Presidencia, Secretaria y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivas suplencias, debidamente acreditadas.

**Vigésimo Séptimo**. - En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la Secretaría levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Vigésimo Octavo.** - Las decisiones y los acuerdos del Comité, se aprobarán por mayoría de votos, las personas integrantes del Comité que voten en contra, fundamentarán y motivarán el sentido de su voto, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de empate, las personas integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación soporte, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.



Ninguna persona integrante del Comité podrá ser interrumpida mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Vigésimo Noveno. - En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta de la Sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- V. Seguimiento de Acuerdos.
- VI. Asuntos Generales

Trigésimo. - De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Las personas integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Trigésimo Primero. - El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta, las siglas del Comité y el número consecutivo;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Nombre de las personas asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del Orden del Día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de las personas asistentes.

Trigésimo Segundo. - La Secretaria del Comité enviará una copia del acta a cada una de las personas integrantes del mismo, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

De no recibir observaciones al acta correspondiente, se entenderá la conformidad con el contenido de la misma.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el programa.

TERCERO. - Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 29 días del mes de julio dos mil veintidós.

LIC. MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL HECHO EN EDOMÉX.-RUBRICA.- MTRA. CAROLINA CHARBEL MONTESINOS MENDOZA.- DIRECTORA GENERAL DEL IIFAEM Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL HECHO EN EDOMÉX.- RÚBRICA.

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS" AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".



### SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Al margen Escudo del Estado de México.

ANTONIO CONTRERAS VALDEZ, DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, 6, 7, 12 FRACCIÓN XI, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XIV, Y 38 BIS FRACCIONES XVIII, XIX Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador de esta entidad federativa se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que en términos de lo establecido en el artículo 38 bis de la mencionada Ley, la Secretaría de la Contraloría, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, tiene por objeto regular su organización y funcionamiento, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas y de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares.

Que en fecha 11 de julio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Que el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, prevé que la Dirección General de Investigación estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por la Dirección de Investigación y Operación de Sistemas; la Dirección de Investigación y Análisis; así como por las Subdirecciones de Investigación y Sistemas "I" y "II"; y Subdirecciones de Investigación y Análisis "I" y "II"; así como de los demás servidores públicos que se requieran para ejercer las atribuciones que le otorga el citado Reglamento.



Que con objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente las atribuciones que se confieren en el citado Reglamento Interior a la Dirección General de Investigación, se hace necesario emitir un acuerdo delegatorio de atribuciones en favor de las personas servidoras públicas titulares de la Dirección de Investigación y Operación de Sistemas y la Dirección de Investigación y Análisis;

Que a fin de dar a conocer las facultades que en el presente documento se delegan, he tenido a bien expedir el siguiente:

# ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

**PRIMERO.** - Se delegan en la Dirección de Investigación y Operación de Sistemas y la Dirección de Investigación y Análisis, las atribuciones genéricas contenidas en el artículo 12, fracciones VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, para que las ejerzan en el ámbito de sus respectivas competencias o en los asuntos que les sean encomendados.

**CUARTO.** - Asimismo, se delega en las citadas Direcciones de Investigación y Operación de Sistemas y de Investigación y Análisis, la atribución contenida en la fracción XXVIII, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, únicamente por lo que hace a la interposición en tiempo y forma de los recursos administrativos ante las autoridades que resulten competentes.

**QUINTO.** - Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente acuerdo, la Dirección de Investigación y Operación de Sistemas, se auxiliará de las Subdirecciones de Investigación y Sistemas "I" y "II"; la Dirección de Investigación y Análisis, se apoyará en las Subdirecciones de Investigación y Análisis "I" y "II, y ambas de las demás personas servidoras públicas que se requieran y que se encuentren adscritas a la Dirección General de Investigación.

**SEXTO. -** La delegación de atribuciones a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad del ejercicio directo por parte del suscrito.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** - Se abroga el "ACUERDO DELEGATORIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2018.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- MTRO. ANTONIO CONTRERAS VALDEZ.- DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN.- (RÚBRICA).



JUDICIALES

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

AVISOS

EMPLAZAMIENTO A: PERIÓDICO PALACIO EN ATIZAPÁN DONDE NACE LA NOTICIA Y LA COMPAÑÍA PERIODÍSTICA MERIDIANO S.A. DE C.V.

Se hace saber que TERESA PEÑA GASPAR, promueve en la vía Ordinaria Civil, radicado en este Juzgado, baio el número de expediente 224/2020, en contra de PERIÓDICO PALACIO EN ATIZAPÁN DONDE NACE LA NOTICIA Y LA COMPAÑÍA PERIODISTICA MERIDIANO S.A. DE C.V., a quienes reclama las siguientes Prestaciones: A. La declaración de que los demandados han incurrido en conductas ilícitas generadoras de un daño moral a la suscrita tal como lo establece el artículo 7.156 fracción I del Código Civil para el Estado de México. B. Se le condene a los demandados, al pago de una indemnización a título de reparación moral que fije su señoría tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad del sujeto activo, su situación económica del responsable y de la suscrita, así como todas las circunstancias que fundan de hecho y de Derecho la presente demanda, la cual solicito en virtud del agravio sufrido, esta no sea menor de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) tal como lo establece el artículo 7.159 del Código Civil para el Estado de México. C. La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria que se dicte en el presente juicio donde se refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, en los medios informativos y de comunicación social en que tuvo difusión las conductas ilícitas de los codemandados causantes del daño moral que en este juicio se reclama, con la misma relevancia que tuvo la difusión original y a cargo del responsable directo del menoscabo causado y de los demás que considere convenientes su señoría en términos del artículo 7.160 del Código Civil del Estado de México. D. El retiro de la nota de la plataforma digital, para el efecto que no continúe causando deshonra y desprestigio a la suscrita. E. Los gastos y costas que el presente juicio origine. Prestaciones que se basan en los siguientes HECHOS: 1.- La hoy actora me enteré el dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante un comentario de dos amigas, aproximadamente a las catorce horas, de una publicación hecha a mi persona publicada por el periódico PALACIO EN ATIZAPÁN, a lo que ingresé al portal web https://www.periodicopalacio.com/destacada/la-notaria-138-del-estado-de-mexico-tiene-en-sumision-a-los-habitantesde-valle-escondido-en-atizapan-de-zaragoza/, en la que inmediatamente apareció dicha publicación realizada por el periódico mencionado. En la que se aprecia en un contenido de tres láminas, en las que aparecen diversas imágenes de la actora y textos relacionados, con el tema "LA NOTARIA PUBLICA 138 DEL ESTADO DE MÉXICO TIENE EN SUMISION A LOS HABITANTES DE VALLE ESCONDIDO EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. 2. Igualmente, la suscrita en ese momento se enteró que familiares y conocidos, tuvieron noción de esa nota periodística, por lo que alarmada ante la magnitud y transcendencia de ese hecho, solicite la actuación del Notario Público 99 del Estado de México, para que diera fe y verificara el contenido de la citada noticia, ello para dejar constancia de que se encuentra dicha nota en la página web de mérito, asentándolo el fedatario en la Acta Notarial 27,724 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte. 3. En otro orden de ideas, es importante destacar que la referida nota hay imágenes oficiales utilizadas sin consentimiento ni autorización de la suscrita, las cuales fueron sustraídas de la página web http://www.not138.com.mx/. Portal en el que claramente se desprende que dicho material solo puede ser utilizado con autorización, por lo que solicite la actuación de la Notaría Pública 75 del Estado de México para que diera fe y verificara el contenido de la página web de mérito, ello para dejar constancia de lo que se encuentra en dicha página, asentando en el Acta Notarial 38,195 de fecha siete de febrero de dos mil veinte. 4. La demanda tiene sustento en que, sin causa jurídica o material, he sido lesionada en mis derechos de la personalidad sobre todo el valor moral, que lo compone el patrimonio moral y al debido ejercicio del derecho de personalidad, que consagra no ser molestado en el núcleo esencial de las actividades que decido mantener fuera del conocimiento público, mismo que tiene una repercusión respecto a la valoración que hacen las personas de mi comportamiento referente a lo ético-social que se identifica con mi buena reputación y fama, también fui agredida en mi honor y reputación, ya que dada mi fuente laboral ha sido intachable y honorable, con valores de familia, principios de honestidad, fidelidad, lealtad y respeto hacia los demás; por lo que dicho acto realizado por los demandados ha causado un daño imposible de reparación en el ámbito público y privado, afectando mi imagen y persona; conducta dañosa de un hecho ilícito y antijurídico de naturaleza civil, que viola derechos de la suscrita, realizado intencionalmente por el PERIÓDICO PALACIO EN ATIZAPÁN donde nace la noticia, destacada en el Estado de México, publicada y editada baio la DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET señalada en el hecho uno (1) de mi demanda, a cargo del PRESIDENTE EDITOR EDUARDO ALBIBAR HACHO, DIRECTORA GENERAL, SHANTAL ALCIBAR DIAZ, ENCARGADA DE REDES MARTHA LAURA ROMERO S., mismos que refirieron que el fraccionamiento Valle Escondido, hoy esta convertido en un basurero, los recolectores de la basura municipal ya no quieren levantar las bolsas de basura si no se les retribuye monetariamente, Los colonos de dicho fraccionamiento denunciaron la falta de servicios públicos, lo que ha convertido sus terrenos en tiraderos de desechos; La falta de interés de la presidenta del consejo Vecinal, de nombre TERESA PEÑA GASPAR, para velar por los intereses de los habitantes del mencionado fraccionamiento es muy clara, son de tipo político y no para el bienestar de la comunidad que representa; habitantes de este lugar, que piden omitir sus nombres por la tiranía con que se conduce su representante TERESA PEÑA, se quejan de la prepotencia de su representante quien se dice influyente en el gobierno de RUTH OLVERA NIETO, y esto por ser la Notaría pública número 138 del gobierno del Estado de México; el reconocido fraccionamiento Valle Escondido, caracterizado por su belleza, hoy esta convertido en un basurero a cielo abierto, coincidieron en apuntar los denunciantes, quienes también expresaron que los recolectores de basura municipal, ya no quieren levantar las bolsas de basura si no se les retribuye monetariamente, ello para llevarse los desechos caseros, "no se diga si se trata de llevarse un mueble o algún costal de piedras o cascajo, porque entonces la mordida es de no menos de 200 pesos", aseguran; y, "Estamos en las mismas circunstancias que con el gobierno anterior, nos cobran por todo y mal servicio, no es posible que para todo hay que dar dinero, son servicios que debe prestar el ayuntamiento, por eso pagamos impuestos", dijeron molestos los colonos que culpan de todo este mal a la "administradora" TERESA PEÑA GASPAR. 5. Desprendiéndose que desde el día dieciséis de enero de dos mil veinte a la fecha, he sufrido daños económicos y a mi reputación a causa de dicho medio, por parte de los demandados, quienes comunicaron imputaciones falsas sobre mi persona, mismas que causaron deshonra, descrédito y perjuicio a la suscrita, refiriendo los demandados en un contexto a la hoy actora de trato como "tiranía" mismo que difiere al encargo y desarrollo de mi función que he venido desempeñando con el más alto honor, responsabilidad y prestigio en el gremio y ante la sociedad mismo que ahora se ha dejado entre dicho y afectado con desprestigio. 6. Del análisis de la nota periodística, es evidente que dicha publicación fue hecha con el ánimo de causar desprestigio y deshonra a mi persona



en mi total perjuicio exponiéndome al desprecio de otras de manera dolosa, con fines de lucro y sin la autorización correspondiente, reproduciendo imágenes de mi persona y textos maliciosos. Ahora bien, de la narración de los hechos se desprende de manera indubitable la comisión de conductas ilícitas civiles generados de un daño moral en mi contra, el cual afecto a la suscrita de forma psicológica. 7. Desde la cabeza de la nota periodística se descubre la manipulación y engaño con que se pretende presentar a la opinión pública hechos falsos y por tanto ilícitos, mismos que no provienen de mis funciones, lo cual configura un daño moral ya que la misma causo y de seguir publicada en la plataforma digital, seguirá causando deshonra, descrédito y menosprecio en mi persona y en mi honor. 8. Apreciándose a todas luces desde el principio de dicha nota, una agresión generadora de daño moral, un propósito definitivo, condición y voluntad determinada, con la finalidad de agraviar y periudicar a la suscrita, a sabiendas que todas las imputaciones realizadas son falsas, carentes de sustento y dolosas, demostrando lo antedicho con el propio desahogo natural y real de los hechos. No existiendo pruebas o sentencia de algún tribunal judicial, con la autoridad de cosa juzgada, que condene y confirme estos hechos. 9. Asimismo, a consecuencia de este hecho ilícito realizado por los demandados mediante la nota periodística multicitada, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, recibí dos correos electrónicos de dos clientes RAÚL CARRASCO GONZALEZ y PEDRO TOMAS VIVO BALDERAS, quienes me solicitaron respectivamente la cancelación de los expedientes, ya que no tienen intención de seguir enviando trabajo a la suscrita, y, ni de seguir contratando mis servicios, por lo que me causó descrédito y deshonra en mi persona. 10. Así las cosas, me veo a la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda, a causa de estas infracciones civiles, que explican la conducta ilícita de los codemandados, configurándose un daño moral, al ser ofensiva y hecha con dolo, con la intención de causarme deshonra, descrédito y menosprecio a mi persona. En conclusión, la conducta ilícita y falsedades de la parte demandada claramente se distingue por un menosprecio y ataque directo a mi persona, ya que existe malicia real, sin que exista documento, prueba o sentencia, que confirme o dicho por los demandados en la nota periodística citada en múltiples ocasiones, ya que el daño causado en mis derechos de la personalidad han sido graves en el ámbito privado y público, donde la suscrita se desenvuelve, daño que tiene que ser reparado por los agresores en términos de la narrativa de hechos.

Por auto de quince de junio del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

466.- 2, 11 y 22 agosto.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

FUERZAS POPULARES ORGANIZADAS, ASOCIACIÓN CIVIL.

Se le hace saber que en el expediente número 59/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSUÉ VICENTE BARRERA CABRERA, en contra de SECRETARIA DEL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO Y FUERZAS POPULARES ORGANIZADAS, ASOCIACIÓN CIVIL, el Secretario de Acuerdos en funciones de Juez, del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintidós 22 de marzo de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veinticuatro de junio de dos mil veintidós 2022, se ordenó emplazar a FUERZAS POPULARES ORGANIZADAS, ASOCIACIÓN CIVIL por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: a) La resolución judicial que declare que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), y que por ende que he adquirido la propiedad del bien inmueble marcado con el lote 66 de la manzana 3, de la colonia Nueva Tepalcates, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, PREDIO DENOMINADO TEPALCATES DENTRO DE LA LAGUNA UBICADO EN FRANJA 5234 MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO conocido también actualmente como el ubicado en calle Chichimeca, Manzana 3 Lote 66 Colonia Tepalcate Chimalhuacán Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 120.00 m2, (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 15.00 metros y linda con Lote 67. AL SUR 15.00 metros y linda con Lote 65. AL ORIENTE 8.00 metros y linda con lote 11. AL PONIENTE 8.00 metros y linda con calle.



Inmueble que se encuentra dentro de la franja 5234 inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO, baio el folio real electrónico 00003826.

b) La cancelación o tildación que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de TEXCOCO, sobre los antecedentes registrales que se encuentran actualmente a favor de LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida número 427, del volumen 115, del Libro Primero, Sección Primera de fecha 06 de abril de 2015 con folio electrónico 00003826.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los cinco días de junio de dos mil veintidos 2022. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Veinticuatro 24 de junio de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

473.- 2, 11 y 22 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO **EDICTO**

Expediente número: 25914/2022.

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA BOA, S.A.

CARLOS ALFONSO TORRES SÁNCHEZ promueve ante el EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS dentro del expediente número 958/2019, mismo que fue radicado en términos de la circular 07/2022 al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO adoptando el nuevo número de expediente 25914/2022, referente al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de INMOBILIARIA BOA, S.A. y OTROS, en lo que respecta al estado procesal de dicho expediente, en proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve se admitió la demanda, posteriormente por auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós se ordena emplazar a la Persona Jurídico Colectiva demandada INMOBILIARIA BOA S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos:

- 1. La declaración mediante Sentencia Definitiva y Ejecutoriada en el sentido de que por el transcurso del tiempo me he convertido de POSEEDOR a PROPIETARIO del bien inmueble que fuera propiedad del Ciudadano NICOLAS TORRES BARRERA el cual se denomina "LOTE 22".
- 2. La cancelación y tildación total de los antecedentes Regístrales que aun constan a la fecha a favor del enjuiciado INMOBILIARIA BOA, S.A. ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México.
- 3. El pago de gastos y costas que origine la substanciación del juicio que se propone, incluyéndose las instancias que resulten de agotarse para la hipótesis de que se opongan a la tramitación sin razón y sin fundamentación.

En consecuencia, INMOBILIARIA BOA, S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Juridicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

475.- 2, 11 y 22 agosto.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE TOLUCA EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO QUITERIO VILCHIS Y MARIO FERNANDO CENOVIO CÁRDENAS.

En el expediente marcado con el número 33/2022, promovido por ALEJANDRA PEÑA VELA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a FRANCISCO QUITERIO VILCHIS Y MARIO FERNANDO CENOVIO CÁRDENAS, las siguientes PRESTACIONES: a). - La declaración judicial mediante sentencia firme en el sentido de que la suscrita me he convertido en propietaria por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva del inmueble consistente en lote de terreno 3 de la manzana 6, actualmente calle Fernando González número 104 de Fraccionamiento Valle Verde y casa en el construida, Municipio de Toluca, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias:



AL NOROESTE MIDE: 11.79 METROS CON LOTE DOS. AL SURESTE MIDE: 11.79 METROS CON LOTE 4. AL NORESTE MIDE: 10.21 METROS CON CALLE TIPO "A". AL SUROESTE MIDE: 10.21 METROS CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO. CON UNA SUPERFICIE DE: 119.865 METROS CUADRADOS, b).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, México de la sentencia ejecutoriada que declare que la suscrita me he convertido en propietaria de dicho inmueble con motivo de la usucapión que ha operado en mi favor, c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, solo para el caso de que la parte demandada se oponga a las prestaciones reclamadas de mi parte. HECHOS: 1.- Con fecha 13 de septiembre del año 2010 celebre con mi ex esposo Mario Fernando Cenobio Cárdenas convenio de ejecución de los puntos resolutivos tercero y cuarto de la sentencia definitiva dictada en los autos del expediente 21/2010 que se tramito ante el juzgado segundo familiar de Toluca, México con motivo del divorcio necesario promovido por la suscrita en contra de Mario Fernando Cenobio Cárdenas. 2.- Del contenido del citado convenio le fue asignada a la suscrita un inmueble consistente en lote de terreno 3 de la manzana 6, del Fraccionamiento Valle Verde y casa en el construida, Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE MIDE: 11.79 MÉTROS CON LOTE DOS. AL SURESTE MIDE: 11.79 METROS CON LOTE 4. AL NORESTE MIDE: 10.21 METROS CON CALLE TIPO "A". AL SUROESTE MIDE: 10.21 METROS CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO. CON UNA SUPERFICIE DE: 119.865 METROS CUADRADOS. Como se acredita con el contenido de las copias certificadas de las actuaciones del citado juicio de divorcio necesario expediente 21/2010 que en copia certificada se anexan al presente escrito. Haciendo la aclaración de que actualmente su ubicación es calle Fernando González No. 104, del Fraccionamiento Valle Verde y casa en el construida, Municipio de Toluca, Estado de México. 3. En fecha 19 y 25 de enero del año 2011 fue ratificado dicho convenio por las partes ante la presencia judicial y en fecha 25 de febrero del año 2011 mediante auto dictado por el C. Juez Segundo Familiar de Toluca, México, fue aprobado dicho convenio quedando las partes obligadas a estar y pasar por el con la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada, como es de verse las citadas de copias certificadas. 3.- Como es de verse en la cláusula CUARTA del referido convenio, a partir de la fecha de su celebración las partes procedimos a detentar la propiedad y posesión del inmueble asignado por lo que a partir de esa fecha 13 de septiembre del año 2010, lo he venido poseyendo de manera pública, pacifica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria. 4.- El inmueble objeto del convenio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, México a nombre del SR. FRANCISCO QUITERIO VILCHIS, en el Volumen 246, en la partida 137, libro primero, sección primera, de fecha 04 de noviembre del año de 1986, folio real electrónico 00277477, como lo acredito con el Certificado de Inscripción que anexo al presente escrito. 5.- Es el caso de que la suscrita me encuentro en posesión del inmueble objeto de la misma en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria, desde el día 13 de septiembre del año 2010 y por consiguiente se cumplen los requisitos para que mediante sentencia se me declare propietaria de dicho bien al haberlo poseído por un lapso superior a 11 años con las condiciones que la ley exige para prescribirlo, acreditando mi posesión con las documentales públicas y privadas que se anexan al presente escrito de demanda, motivo por el cual me veo en la necesidad de interponer la presente demanda. 6.- Se desconoce el domicilio actual del ahora demandado FRANCISCO QUITERIO VILCHIS, y solo tengo como última referencia el domicilio del bien inmueble ahora motivo del presente juicio, es decir, lote de terreno 3, de la manzana 6, actualmente calle Fernando González número 104 del Fraccionamiento Valle Verde Municipio de Toluca, Estado de México, por tal motivo solicito sea emplazado a juicio a través de edictos como lo establece el artículo 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. En cumplimiento a la prevención que me fuera realizada por este H. Juzgado en auto de fecha 20 de enero del año en curso, en términos del presente escrito procedo a enderezar mi demanda inicial motivo de este juicio, en contra del Señor MARIO FERNANDO CENOVIO CÁRDENAS, de quien se le reclaman el cumplimiento de todas las prestaciones que aparecen en mi escrito inicial de demanda, por tener el carácter de verdadero propietario del inmueble motivo del presente juicio, mismo que fue trasmitido a la suscrita, y por lo tanto deberá responder del presente juicio en su calidad de Litis consorte pasivo necesario. Persona quien deberá ser emplazada a través de edictos en razón a que desconozco su domicilio actual, y como última referencia de su domicilio es el ubicado en calle Fernando González No. 104 del Fraccionamiento Valle Verde, Municipio de Toluca Estado de México, que fue el que señalo durante la tramitación de nuestro divorcio: por tal motivo solicito sea emplazado a juicio a través de edictos como lo establece el artículo 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, así mismo se anexa copia del presente escrito así como de la demanda inicial y de sus anexos, para que se le corra traslado del mismo en términos de ley.

Se ordena emplazar a los demandados FRANCISCO QUITERIO VILCHIS Y MARIO FERNANDO CENOVIO CÁRDENAS, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los once días del mes de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

476.- 2, 11 y 22 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MARÍA LUISA FERNANDEZ VALDES VIUDA DE SÁNCHEZ COMO ALBACEA DE LEONARDO SÁNCHEZ VALDES.

En el expediente número 3416/2021, promovido por JULIETA LORENA JUÁREZ PEÑA, en el juicio ordinario civil (usucapión); el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a MARIA LUISA VALDES VIUDA DE SÁNCHEZ COMO ALBACEA DE LEONARDO SÁNCHEZ VALDES; haciéndole saber que Julieta Lorena Juárez Peña le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) Con apoyo en los artículos 911 y 932 del Código Civil abrogado del Estado de México, la declaración que en mi favor ha operado la prescripción adquisitiva (usucapión) con respecto del



inmueble ubicado en la esquina que forman la calles Otumba y Cuautitlán, antes Colonia Sánchez, actualmente Colonia Sor Juan Inés de la Cruz, Municipio de Toluca, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble materia de esta demanda identificado bajo el Folio Real Electrónico 00227472. c) Pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece MARÍA LUISA FERNANDEZ VALDES VIUDA DE SANCHEZ COMO ALBACEA DE LEONARDO SÁNCHEZ VALDES, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Julieta Lorena Juárez Peña, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, dieciséis de junio de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

478.- 2, 11 y 22 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. RAÚL ROMERO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 890/2021, juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA MARES, EN CONTRA DE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y de RAÚL ROMERO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA A FAVOR DE LA SUSCRITA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 62, COLONIA MÉXICO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAḤUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA CANCELACIÓN DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00055374, 3.- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA QUE TENGA POR OPERADA LA PRESCRIPCIÓN, HECHOS: 1.- MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1962, CELEBRADO CON EL SEÑOR RAÚL ROMERO LA SUSCRITA ADQUIERE EL INMUEBLE, 2.- A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO LA SUSCRITA SE ENCUENTRA REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO, 3.- LA POSESIÓN DE BIEN INMUEBLE A SIDO PACIFICA, 4.- MEDIANTE LA COMPRA ADQUIRIÓ SIN VIOLENCIA DICHO INMUEBLE A TITULO DE PROPIETARIA CONTINUA, 5.- ASI MISMO LA POSESIÓN A SIDO PUBLICA, 6.- EL BIEN TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 09.95 METROS CON CALLE SILVIA HOY GUILLERMO AGUIRRE Y FIERRO, AL SUS EN 09.95, CON FRACCIÓN LOTE 24, AL ORIENTE 22.50 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE 25.50 METROS CON CALLE ÁNGEL DEL CAMPO Y CON UNA SUPERFICIE DE 253.72 METROS CUADRADOS, 8.- AL TRATAR DE REALIZAR SUS PAGOS SE PERCATO QUE LA INSCRIPCIÓN ESTÁ A NOMBRE DE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, 9.- AL 24 DE DICIEMBRE AL SALIR CON SU SOBRINO Y REGRESAR ENCUENTRA SU CASA ABIERTA NO LOCALIZA LOS DOCUMENTOS A LOS QUE REFIERE, 10.- SOLICITA SE TENGA POR ACREDITADA LOS EXTREMOS DE LA ACCIÓN Y SE INSCRIBA DE ESA MANERA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 04 de JULIO de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECINUEVE de MAYO de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

36-B1.-2, 11 y 22 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

SE EMPLAZA A: DOLMEN ESPACIOS HABITACIONALES S.A. DE C.V.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1283/2021, Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, relativo al JUICIO USUCAPIÓN promovido por GRACIELA MARIA DE LAS MERCEDES LEGORRETA HERNANDEZ, también conocida como GRACIELA MARIA DE LAS MERCEDES LEGORRETA, en contra de DOLMEN ESPACIOS HABITACIONALES S.A. DE C.V., se radicó la demanda, cuya pretensión y hechos de manera suscinta, se expresan a continuación:



- 1.- GRACIELA MARÍA DE LAS MERCEDES LEGORRETA HERNÁNDEZ, también conocida como GRACIELA MARÍA DE LAS MERCEDES LEGORRETA, pretende en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN la prescripción positiva respecto del inmueble identificado como terreno y casa habitación construida EN EL LOTE 49 DEL CONDOMINIO LOMAS DE VISTA HERMOSA III, MARCADO CON EL NÚMERO 38 DE LAS CALLES DE 5 DE MAYO, SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, así como la cancelación de la inscripción a favor de la demandada y que la sentencia que recaiga en este juicio, se inscriba a su favor en la oficina del Instituto Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México. Fundó la demanda en los siguientes hechos.
- 1.- El 18 de abril de 2005, JORGE DURÁN CASILLAS, como comprador y DOLMEN ESPACIOS HABITACIONALES, S.A. DE C.V., como vendedor, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del TERRENO Y CASA previamente descritos, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20 metros con lote 50 del condominio: Al Sur: 20 m con lote 48 del condominio: Al Oriente: 9 m con lote 46 del condominio; y, Al Poniente: 9 m con vialidad privada. Con un indiviso de 2.103% y una superficie de 180.00 metros cuadrados. Los contratantes establecieron como precio \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se pagó totalmente, como se declaró en la sentencia dictada en el expediente 729/2012, del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle; 2.- En sentencia pronunciada el 28 de noviembre de 2011, dentro del expediente 729/2012, el juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, condenó a DOLMEN ESPACIOS HABITACIONALES, S.A. DE C.V., al otorgamiento y firma de la escritura en favor de JORGE DURÁN CASILLAS, respecto del contrato privado de compraventa referido en el numeral anterior, así como a la entrega material y totalmente terminada de la casa habitación ubicada en el TERRENO Y CASA previamente descritos. 3.- Que mediante instrumento público número 40,931, volumen ordinario DCCXIX, año 2013, de fecha 15 de mayo de 2013, pasado ante la fe del notario público número 82 del Estado de México, con residencia en Toluca, se hizo constar el otorgamiento y firma de escritura aludido; 4.- En diligencia practicada el 16 de abril de 2013, la ejecutora del Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, Estado de México, procedió a poner en posesión material y jurídica del inmueble relativo a JORGE DURÁN CASILLAS, por lo que desde esa fecha él y la actora han estado en coposesión del inmueble. 5.- No obstante, que el primero de los mencionado falleció el 30 de septiembre de 2019, por lo que se tramitó el JUICIO SUCESORIO correspondiente, adjudicándose a favor de la accionante el inmueble; que no obstante lo anterior, el inmueble se encuentra inscrito en la oficina registral de Tenango del Valle a favor de la parte demandada, razón por la cual demanda el cumplimiento de las pretensiones señaladas, al reunir los elementos para usucapirlo.

El presente edicto, deberá publicarse publicase por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previniéndole que señale domicilio para que; se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no nacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Debiéndose fijar por conducto del Notificador en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (5) cinco días de Agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

719.- 11, 22 y 31 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 261/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCA MARTÍNEZ RAMÍREZ, en contra de EPIFANIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado EPIFANIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES El otorgamiento y firma ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO S/N, HOY 155, COLONIA DOS RIOS, DEL PREDIO DENOMINADO "MIGUEL AGUIRRE" HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a) Para el caso de rebeldía por parte del demandado, sea su Señoría a quien otorque la firma necesaria. b) La inscripción ante el Instituto Función Registral del Estado de México, c) El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio y hasta su total conclusión. HECHOS: 1) Que con fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y seis, la suscrita y el hoy demandado celebramos contrato de Compraventa, respecto de un inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO S/N, HOY 155, COLONIA DOS RIOS, DEL PREDIO DENOMINADO "MIGUEL AGUIRRE" HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. 2) En dicho terreno que me vendió la parte demandada tiene una superficie de 345.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 29.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. AL SUR: MIDE 36.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. AL ORIENTE: MIDE 15.80 METROS Y COLINDA CON VENDEDOR. 3) En dicho contrato en su clausula tercera se estableció el precio convenido por ambas partes contratantes por la cantidad de \$ 30.000 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron pagados directamente al vendedor en forma puntual en un plazo de doce meses. 4) En las cláusulas quinta, se estipulo en su inciso a) La entrega de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n), cantidad que fue entregada a la firma del dicho contrato en propia mano del vendedor, b) Se suscribieron 12 letras de cambio con un valor de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n), las



cuales fueron pagados puntualmente, tal y como se desprende con un recibo de pago de fecha quince de agosto de mil novecientos setenta y siete, firmado por el hoy demandado. 5) El contrato celebrado en su clausula OCTAVA, el vendedor se compromete a que tan pronto se realicé el último pago a extender escritura lisa y llana de la venta a favor de la adquirente. 6) La suscrita ha venido poseyendo el inmueble desde la firma del contrato de compraventa con derecho a construir como lo dice la cláusula décima segunda. 7) Acudo ante este H. autoridad para que en caso de que el demandado se abstenga en dar cumplimiento con la firma de las escrituras, los realice su Señoría por desacato judicial.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

726.- 11, 22 y 31 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

CITACIÓN PARA: MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 613/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ALFREDO GABRIEL DE JESUS, en contra de MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, se ordeno citar por medio de edictos a MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ, haciéndole saber que debé presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo a su vez señalar domicilio ubicado en esta ciudad para recibir notificaciones de carácter personal y a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio formulado, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la citación. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: 1.- En fecha 8 de febrero de 2015, contrajimos matrimonio ALFREDO GABRIEL DE JESUS Y MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- El último domicilio conyugal lo fe el ubicado en el AZAFRAN TERCERA MANZANA, ACULCO, MEXICO. 3.- De la unión matrimonial procreamos a mi menor hija de nombre KATHERINE GABRIEL APOLINAR. 4.- Bajo protesta de decir verdad hasta la fecha la cónyuge demandada no se encuentra embaraza. PROPUESTA DE CONVENIO: A.- La guarda y custodia de mi menor hija se dejara a su madre MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ. B.- En régimen de visitas y convivencia será cada ocho días sábados y domingos de un horario de ocho de la mañana a seis de la tarde, con autorización de que salga de su domicilio donde se encuentra habitando con su madre y recogiéndola el día sábado de ocho de la mañana y reintegrándola el domicilio a las seis de la tarde del día domingo. C.- El domicilio que habitaran los cónyuges durante el divorcio y después del divorcio lo será en cuanto a la cónyuge habitara en el domicilio Calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin Número, Barrio San Mateo Huichapan, Hidalgo y el cónyuge demandante habitara en el domicilio del Azafrán, Tercera Manzana en Aculco, México. D.- En cuanto a los alimentos lo será de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) de manera semanal. E.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal el procedimiento hasta que se liquide así como la forma de liquidarla, ya que no existen bienes dentro de la sociedad conyugal por lo cual no se pronuncia al respecto........

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de julio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los un días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: siete de julio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

727.- 11, 22 y 31 agosto.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN E D I C T O

MARÍA DE LOURDES RECOBA CERVANTES, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1531/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "MEYEHUALCO" ubicado en CALLE HIDALGO SIN NÚMERO SAN LUCAS TEPANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintitrés (23) de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996), lo adquirió mediante contrato de compraventa, de manera pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 16.33 Metros con CALLE HIDALGO.

AL SUR.- 16.33 Metros con HUMBERTO ALONSO PEÑA.

AL ORIENTE.- 65.50 Metros con JORGE ZACARIAS RODRIGUEZ.



AL PONIENTE.- 57.00 Metros con HUMBERTO ALONSO PEÑA.

Con una superficie de total aproximada de 1,000.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS. LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

833.- 17 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

Por auto de fecha trece 13 de julio del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARGARITA DEL CARMEN CAMACHO RAMÍREZ, bajo el número de expediente 1517/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO (XALTIPAC) UBICADO EN SEGUNDA CERRADA ISIDRO FABELA, SIN NÚMERO, VILLA SAN LORENZO CHIMALCO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON YOLANDA ALFARO; AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR ISIDRO FABELA; AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE FABIAN BUENDIA; Y AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON NATIVIDAD ORTEGA; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126.00 METROS CUADRADOS, para tal efecto manifiesta que la propiedad la adquirió mediante contrato de cesión de derechos, celebrado con el Señor Ricardo Ramírez Sosa, en fecha 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO 2005, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los quince 15 días de julio del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de julio de (2022) dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, -M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

834.- 17 y 22 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

#### A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 589/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por JOSÉ JAVIER PLATA CASTELÁN, respecto de la fracción del terreno denominado "La Hortaliza" ubicado en el Poblado de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 118.13 metros con Pablo Juan Pérez Mondragón, hoy Centro de Distribución Bimbo, también conocido como Bimbo, S. A. de C. V., Centro de Ventas Toluca Bicentenario, AL SUR: EN TRES LÍNEAS: a) <a href="Primera línea">Primera línea</a> de 23.76 metros con Rafael Pérez Albarrán, hoy Isac Valdez Albarrán, AL ORIENTE: 107.10 metros con propiedad del vendedor, hoy J. Santos Castelán Albiter, AL PONIENTE: 102.95 metros con calle sin nombre, con una superficie aproximada de 11,928.78 metros cuadrados, el cual se adquirió por medio de un contrato privado de compraventa, en fecha 18 de enero de 2008, del señor Adolfo Gerardo Pérez Mondragón, el cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Toluca, con clave catastral número 1012415755000000, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.



Toluca, México, a once de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

835.- 17 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 479/2022, JORGE RICARDO MUÑIZ RIZO Y ADELE BRIGID MYERS LEAVITT, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en TERRENO UBICADO EN EL ANDADOR SIN NOMBRE, DE LA COLONIA VALLE VERDE, EN AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y comandancias: AL NOROESTE: 19.25 metros con MARIA JARAMILLO; AL NORESTE: 3.95 metros con PROPIEDAD PRIVADA, (Predio que actualmente es propiedad de IRENE SÁNCHEZ DÍAZ); AL SURESTE: 19.25 metros con ALVARO CABALLERO (Predio que actualmente es propiedad de IC. ADELE BRIGID MYERS LEAVITT); y al SUROESTE: 3.95, metros con CALLE DEL LIMON; Con una superficie total de 76.03 Metros Cuadrados inmueble que adquirió en fecha veintinueve de enero del año dos mil once, mediante contrato privado de compraventa que celebró con CARLOS LOPEZ JARAMILLO que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

836.- 17 y 22 agosto.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En el expediente número 503/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDGAR LOVERA CONTRERAS, respecto del predio que se encuentra ubicado en Paraje "Sector 2" Localidad "La Estancia", Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,141.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 50.77 metros, colinda con Arnulfo Hernández, AL SUROESTE: 44.14 metros, colinda con Angel Padilla Plata, AL ORIENTE: 61.36 metros en dos líneas, la primera línea de 38.98 metros, la segunda línea de 22.38 metros, colinda con Camino, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de lev.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

839.- 17 y 22 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 504/2022, EDGAR LOVERA CONTRERAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Paraje "Sector 2", Localidad La Estancia, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: Mide 59.84 metros en cinco líneas quebradas, la primera línea de 10.36 metros, la segunda línea de 7.41 metros, la tercera línea de 25.89 metros, la cuarta línea de 5.27 metros, la quinta línea de 10.91 metros, colinda con Guadalupe Gómez: AL NORESTE: Mide 21.22 metros, colinda con Guadalupe Gómez, AL SUR: Mide 57.14 metros y colinda con Camino; AL SUROESTE: En 12.36 metros, colinda con camino. AL ORIENTE: Mide



CUADRADOS).

115.45 metros en seis líneas quebradas, la primera de 16.44 metros, la segunda línea de 16.64 metros, la tercera línea de 18.39 metros, la cuarta línea de 4.07 metros, la quinta línea de 55.61 metros, colindan con camino, la sexta línea de 4.30 metros, colinda con Guadalupe Gómez. AL PONIENTE: Mide 85.11 metros, en dos líneas quebradas, la primera línea de 53.60 metros, la segunda línea de 31.51 metros, colindan con Carretera. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,099.13 (SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE MIL TRECE METROS

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a uno (01) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

840.- 17 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente marcado con el número 507/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por FLORENCIO BASTIDA ROSAS, el Licenciado Francisco Xavier Velázquez Contreras, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha Catorce (14) de Julio del año dos mil veintidós ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por lo que se le hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende acreditar que ha poseído el inmueble ubicado en calle Nacional, en San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas: la primera de 18.60 metros colinda con Hermila Bastida Rosas, la segunda de 36.60 metros colinda con Fernando Cortes Montellano, AL SUR: en tres líneas: la primera de 20.50 metros colinda con Consuelo Rosas Bastida, la tercera de 4.30 metros colinda con Consuelo Rosas Bastida, la segunda de 17.60 metros colinda con Consuelo Rosas Bastida Rosas, la segunda de 17.60 metros colinda con Consuelo Rosas Bastida, AL PONIENTE: en tres líneas: la primera de 12.20 metros colinda con calle Nacional, la segunda de 10.50 metros colinda con Hermila Rosas Bastida, la tercera de 4.10 metros colinda con Consuelo Rosas Bastida, con una SUPERFICIE TOTAL DE 874.00 METROS CUADRADOS; por tanto publíquese la presente solicitud por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

849.- 17 y 22 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

## SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 582/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por VERÓNICA GONZÁLEZ SOSA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del ocho de agosto del dos mil veintidós, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

VERÓNICA GONZÁLEZ SOSA. Promueve por su propio derecho, vengo a promover diligencias de Información de Dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 155.00 METROS METROS CUADRADOS, AL NOROESTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON ISAEL ULISES ROJAS ESTRADA; AL NORESTE: 13.40 METROS COLINDA CON FELIPE ROJAS RECENDIZ; AL SURESTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON JOSE FERNANDO COLIN CRUZ; AL SUROESTE: 13.40 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.

El cual en fecha 26 de septiembre del 2015, adquirí mediante contrato de compra privado de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.



Validado por auto de fecha ocho de agosto del dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRIYO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

850.- 17 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

#### A LOS INTERESADOS.

EL C. HÉCTOR DAVID MONTESINOS MORENO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 216/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre <u>DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO</u>, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en calle sin nombre en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan del Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: <u>AL NORTE:</u> 31.50 metros, colinda con Fidel Arzaluz Perdomo; <u>AL SUR:</u> 32.50 metros colinda con Julian Pramt Velázquez; <u>AL PONIENTE:</u> 12.00 metros colinda con Concepción Mejía Hernández; y, <u>AL ORIENTE:</u> 12.00 metros colinda con Cerrada Niños Héroes. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 384.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS);

Para su publicación <u>POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS</u>, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

858.- 17 y 22 agosto.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

### JESSICA LEAL VEGA.

En el expediente número 954/2021, <u>JESSICA LEAL VEGA</u>, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

- A).- Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA NACIONAL, KILOMETRO 33, DEL POBLADO DE SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.
- B).- Inmueble que adquirió de manos de MARIA MARTINEZ ORTEGA en fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dos (2002); a través de un contrato privado de compra-venta, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:
  - NORTE: 25.70 metros y linda con Margarita Huerta Corona, actualmente con Jessica Leal Vega;
- SUR: en dos líneas la primera línea con 17.20 metros y la segunda línea con 8.50 metros, ambas lindan con Carlos Bertaud Martínez:
- ORIENTE: en dos líneas la primera línea con 1.00 metros y linda con Carretera Federal México Pachuca; la segunda línea con 12.00 metros linda con Carlos Bertaud Martínez;
  - PONIENTE: 13.00 metros linda con Martín Alva; actualmente Omar Alva Rodríguez.
  - Superficie del terreno: 130.26 m2 (ciento treinta metros cuadrados con veintiséis centímetros).
- C).- Desde el día cinco (05) de octubre del año dos mil dos (2002), la vendedora entrego la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual <u>JESSICA LEAL VEGA</u>, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.
- D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, ya que realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.
- E).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de la AVENIDA NACIONAL, KILOMETRO 33, DEL POBLADO DE SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.



E).- Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

859.- 17 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

#### A LOS INTERESADOS.

EL C. ARMANDO ROSAS VARGAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 571/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "OCOTITLA", ubicado en el poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- en dos medidas la primera 14.11 metros y la segunda 3.58 metros y colinda con caño y camino; AL SUR.- 15.53 metros y colinda con señor Carmona anteriormente, actualmente Salvador Barreto Flores; AL ORIENTE.- en tres medidas la primera 50.20 metros, la segunda 11.60 metros y la tercera 4.19 metros todas colindan con María Castillo Rosas anteriormente, actualmente Guadalupe Godínez Castillo; AL PONIENTE.- cuatro medidas, la primera 39.26 metros y colinda con Joaquín Rosas Guzmán anteriormente, actualmente Joaquín Rosas Vargas, la segunda 14.10 metros y colinda con Joaquín Rosas Guzmán anteriormente, actualmente Joaquín Rosas Vargas, la tercera 4.98 metros y colinda con Joaquín Rosas Guzmán anteriormente actualmente Joaquín Rosas Vargas y la cuarta 16.57 metros y colinda con José Romero actualmente José Luis Romero Segura, con una superficie aproximada de 718.07 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de junio de dos mil quince celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JOAQUIN ROSAS GUZMAN, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, por más de cinco años y en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

860.- 17 y 22 agosto.

# JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

#### A LOS INTERESADOS.

EL C. JOAQUIN ROSAS VARGAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 879/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE POSESORIA, respecto INMUEBLE DENOMINADO "OCOTITLA" UBICADO EN CALLE MORELOS SIN NUMERO, EN LA POBLACION DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En dos medidas la primera 8.50 metros colinda con Caño y Camino; la segunda de 3.58 metros colinda con JOAQUIN ROSAS ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE ARMANDO ROSAS VARGAS, AL SUR. 9.32 metros colinda con JOSE ROMERO ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE JOSE LUIS ROMERO SEGURA, AL ORIENTE. En tres medidas, la primera de 14.10 metros la segunda de 39.26 metros y la tercera de 4.98 metros todas colindan con JOAQUIN ROSAS ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE ARMANDO ROSAS VARGÁS y AL PONIENTE. 62.28 metros con MIGUEL ROMERO ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE HILDA ZARAGOZA HAYASAKA, con una superficie aproximada total de 624.15 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO QUINCE) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de junio del año dos mil quince (2015), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JÓAQUIN ROSAS GUZMAN, el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en posesión del inmueble antes mencionado desde hace más de cinco años a la fecha, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL, expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, exhibe CERTIFICADO DE NO ADEUDO, expedido por el DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, exhibe CERTIFICACION DE NO AFECTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO, expedido por la SECRETARIA



DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACION, expedida por el TERCER DELEGADO DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA DE NO EJIDO expedida por el COMISARIADO EJIDAL PERTENECIENTE A SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

861.- 17 y 22 agosto.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC EDICTO**

En el expediente número 585/2022, JOSE LUIS RIVERO OLIVA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "XACOPINCA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, LOTE SIETE (07) SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentado el promovente que desde fecha veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACION que celebro con NATÁLIA ENCISO MARTINEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 36.72 METROS, LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL SUR: EN 26.28 METROS LINDA CON JUAN FERNANDO LOPEZ.

AL ORIENTE: EN 75.02 METROS LINDA CON NORMA RIVERO.

AL PONIENTE: 73.04 METROS Y LINDA CON FIDEL SANCHEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 2,295.37 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIR11EZ DELGADO.-RÚBRICA.

862.- 17 y 22 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL **DISTRITO DE TEXCOCO EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 810/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

ROSA ELVIRA DUANA ROMERO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "TETLAMA", ubicado en la Avenida del Rosario S/N., en el poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: mide 20.10 metros y linda con LA AVENIDA DEL ROSARIO; AL SUR: EN TRES LINEAS, LĂ PRIMERA MIDÉ 1.25 METROS Y LINDA CON TERESA DE JESUS DUANA DIAZ, LA SEGUNDA MIDE 7.58 METROS Y LINDA CON TERESA DE JESUS DUANA DIAZ, Y LA TERCERA MIDE 10.00 METROS Y LINDA CON EDER MORALES CAPISTRAN; AL ORIENTE: MIDE 20.25 METROS Y LINDA CON ARY SANCHEZ TELLES; AL



PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA MIDE 4.03 METROS Y LINDA CON TERESA DE JESUS DUANA DIAZ, LA SEGUNDA MIDE 1.78 METROS Y LINDA CON TERESA DE JESUS DUANA DIAZ Y LA TERCERA MIDE 14.20 METROS Y LINDA CON TERESA DE JESUS DUANA DIAZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 294.62 METROS CUADRADOS. El cual adquirió mediante contrato privado de compraventa, celebrado con la señora ROSA MARIA ROMERO MEDINA EN FECHA DOS (02) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), mismo predio que posee desde la fecha en que se celebró el contrato antes descrito. Precisando que dicho predio denominado "TETLAMA" no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, acreditándolo con certificado de NO INSCRIPCION de tal dependencia; bajo protesta de decir verdad manifiesta la promovente que el terreno en cuestión se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial e inscrito en el Padrón Fiscal a nombre de la suscrita ROSA ELVIRA DUANA ROMERO, también manifiesta que ha poseído tal inmueble en título de propietario de manera pacífica, pública, continua, y de buena fe desde la fecha en que lo adquirió, de igual manera exhibe informe de la Tesorería Municipal del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, en el que consta que la suscrita es la titular registral del terreno denominado "TETLAMA", en el padrón fiscal y del Impuesto Predial; por último anexo a su promoción Constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México. Donde hace constar que el inmueble mencionado no forma parte de los bienes que conforman el Ejido y no afecta bienes comunales.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022).- Ejecutor en funciones Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, LICENCIADO BENJAMIN SANCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

863.- 17 y 22 agosto.

# JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA F. D.I.C.T.O.

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 519/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARÍA DE JESÚS VIRGINIA SANDOVAL FLORES, en términos del auto de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: Calle Privada de José María Pino Suárez No. 111, San Buenaventura, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Alfredo Rossas Enríquez; AL SUR: 19.00 metros con José Sauza Moreno; AL ORIENTE: 10 metros con Eliceo Espinoza; AL PONIENTE: 10 metros con Calle sin nombre, actualmente Privada José María Pino Suárez, con una superficie de 189.91 metros cuadrados. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí de las señoras Ma. Del Refugio Anaya Garces y Milburga Anaya Garces en fecha 18 de mayo de 1984, a través de Contrato Privado de Compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día 9 de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

866.- 17 y 22 agosto.

#### JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALEJANDRO JILOTE SANCHEZ, expediente número 652/2019, se han señalado las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria consistente en: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 4 Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 4, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "REAL DE COLÓN", UBICADO EN AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN NÚMERO 409, ACTUALMENTE 511 SUR, EN EL POBLADO DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'832,000.00 (DOS MILLONES)



OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, 08 de Agosto de 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS LUGARES QUE PARA EL CASO DE REMATES ESTABLEZCA SU LEGISLACIÓN PROCESAL LOCAL POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

941.- 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO EDICTO DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA

SECRETARIA "A".

**EXPEDIENTE 1101/2015.** 

SE CONVOCA POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO No. F/234036, en contra GÓMEZ ELENA EXPEDIENTE NUMERO 1101/2015. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y AUTOS DICTADOS EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, DIECIOCHO DE OCTUBRE Y AUTO DICTADO EN AUDIENCIA EL TRES DE DICIEMBRE AMBOS EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Y AUTO DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE SEÑALO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA "...EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS..." "...Que vista la ausencia de postores solicito se fije fecha para el remate en tercera almoneda del inmueble hipotecado en la presente controversia. EL C. JUEZ ACUERDA. Téngase al mandatario judicial de la parte actora haciendo las manifestaciones que refiere y como se solicita toda vez que no compareció postor alguno a la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo del inmueble hipotecado, debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenado en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad señalada para la segunda almoneda, asimismo para la celebración de la audiencia de remate en mención deberán estar actualizados, tanto el certificado de gravámenes como el avalúo rendido en autos, lo anterior de conformidad con el criterio jurisprudencial que aparece consultable en la Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro: 165324, bajo la voz "CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE AVALUÓ, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIŚ MESES"... "...Ciudad de México, diecisiete de marzo de dos mil veintidós..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VENTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda; debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenado en autos en el entendido que para la fecha de la audiencia antes señaladas deberán estar vigentes tanto el certificado de gravámenes como el avaluó correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales"..." "....Ciudad de México, veintinueve de octubre de dos mil veinte..." "....debiendo la presente prepararse tal y como se encuentra ordenado en auto emitido en audiencia de tres de diciembre último, fojas 305 a 306 del glose, en el entendido de que, tomando en cuenta la actualización del avalúo exhibido en autos, se desprende que el valor del inmueble a rematar corresponde a \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, con la rebaja del veinte por ciento de a tasación del mismo, sirve de base para el remate la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..." "...EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE..." "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE..." "...en la inteligencia que el valor para el bien materia de remate con la tasación o rebaja del veinte por ciento, lo es la cantidad de \$464,000 00/100 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos Moneda Nacional), por lo que los posibles licitadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 de la legislación procesal civil antes invocada, en el entendido que para la fecha de remate en segunda almoneda deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes..." "...Ciudad de México dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. A su expediente 1101/2015..." "...se precisa el auto del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete foja 163 del glose, que el inmueble hipotecado que ser rematado en primera almoneda..." "...es el inmueble identificado como: "VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C" DE LA AVENIDA REAL DE AGUASCALIENTES. CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 9 DE LA MANZANA 12. DE CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias obran en autos, consecuentemente, como se solicita girarse atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva cumplimentar el presente proveído, otorgando plenitud de jurisdicción para su



diligenciación..." "...Ciudad de México, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete..." "...para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien otorgado en garantía hipotecaria por la demandada..." "...por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por una sola ocasión, en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, toda vez que el valor del inmueble rebasa los trescientos mil pesos, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$545,100.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo rendido en autos; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos...."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE JUNIO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

942.- 22 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 274/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD) promovido por GLORIA NAVARRO ZENDEJAS, en contra de RAMÓN AMADO GARCÍA OSNAYA; mediante auto dictado en fecha once de julio de dos mil veintidós, se señalaron las DIEZ HORAS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para la venta judicial en PRIMER ALMONEDA DE REMATE del inmueble LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, MANZANA CUARENTA Y DOS ACTUALMENTE CALLE VIVEROS DEL ROSEDAL NUMERO 19-A y 19 B FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla con el folio real electrónico 00337123, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5´903,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado el inmueble por el partidor designado en el presente asunto, debiéndose convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal.

Se expide el presente el tres de agosto de dos mil veintidós.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Acuerdo de fecha once de julio de dos mil veintidós; Licenciada Flor de María Camacho Rodríguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

943.- 22 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. TOMAS MENDOZA MARTÍNEZ promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 881/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "ALTICA", ubicado en "CAMINO A UN COSTADO DEL RÍO PAPALOTLA, SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SAN ANTONIO TEPETITLÁN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO", y al que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 87.00 metros y colinda antes con Dionisio Mendoza, ahora con Felipe Roldan Buendía y Ramón Roldan Buendía; AL SUR.- 100.51 metros y colinda antes con Río Papalotla, ahora con camino a un costado del Río Papalotla; AL ORIENTE.- 63.00 metros y colinda antes con Trinidad Juárez, ahora con Ma Guadalupe Morales Ramírez; AL PONIENTE.- 18.03 metros y colinda con antes con Francisco del Canto, ahora con Arturo Aguillón Reséndiz, con una superficie aproximada de 3,548.20 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cinco de enero de mil dieciséis, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con TOMAS MENDOZA SERRANO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.



DOY FE.

\_\_\_\_\_\_

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS

DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL. LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

944.- 22 y 25 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 603/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LILIA GOMEZ CANO, mediante auto de fecha treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

#### **RELACION SUSCINTA**

1.- En fecha catorce de junio del dos mil diecisiete LILIA GOMEZ CANO, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de JUAN COLIN VALDEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en calle León Guzmán, sin número Colonia Francisco I. Madero en El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 25.00 METROS COLINDANDO CON ERICK IBARRA BASTIDA, actualmente HERIBERTO IBARRA BASTIDA.

AL SUR.- 25.00 METROS COLINDANDO CON JUAN ROMERO BATISTA.

AL ORIENTE.- 10.00 METROS COLINDANDO CON CALLE TIRO EL CONSUELO actualmente CALLE MONTE ALTO.

PONIENTE.- 11.60 METROS COLINDANDO CON CALLE LEÓN GUZMÁN.

Con una superficie de 270.00 (Doscientos setenta metros cuadrados).

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la ciudad de El Oro, Estado de México, a treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

Fecha del Acuerdo que ordena la publicación: treinta de junio del dos mil veintidós.

945.- 22 y 25 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA:

Se le hace saber que en el expediente 3577/2021, relativo al Juicio JUICIO HIPOTECARIO, promovido por ARMANDO ESPINOZA ORNELAS, en contra de RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en el cual ordeno se emplazar por edictos a RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA, haciéndoles saber que ARMANDO ESPINOZA ORNELAS, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). El pago \$792,910.65 (Setecientos noventa y dos mil novecientos diez pesos con sesenta y cinco centavos 65/100 M.N.). POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL O SALDO INSOLUTO, cantidad que resulta de multiplicar los 245 pagos mensuales que se abstuvieron de realizar los demandados, a razón 464.76 UDIS cuya equivalencia en pesos mexicanos al mes de noviembre de 2021 es de \$3,236.37 (tres mil doscientos treinta y seis pesos con treinta y siete centavos 37/100 M.N.), derivado del incumplimiento que dieron los demandados al contenido de las CLAUSULAS CUARTA, SEXTA, DÉCIMA TERCERA INCISO I).- Y VIGÉSIMA CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, otorgado ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría Pública número 69 del Distrito Federal hoy Ciudad de México. B). El pago de \$52,902.95 (cincuenta y dos mil novecientos dos pesos con noventa y cinco centavos 95/100 M.N.), POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS; cantidad que resulta de calcular los saldos insolutos mensuales a una tasa anual de 6.8 por ciento (CLAUSULA QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 2,409), derivado del incumplimiento que dieron los demandados al contenido de las CLAUSULAS CUARTA, QUINTA, SEXTA, DÉCIMA TERCERA inciso I).- y VIGÉSIMA CUARTA DEL CAPITULO SEXTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA base de la acción, señalado en líneas que anteceden. C). El pago de la cantidad de \$79,354.20 (setenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos 20/100 M.N.), POR



CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS; cantidad que resulta de multiplicar por uno punto cinco veces la tasa de interés ordinaria y esta se aplicara al saldo de las mensualidades vencidas (CLAUSULA SEPTIMA DEL CAPITULO SEXTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 2,409), derivado del incumplimiento que dieron los demandados al contenido de las CLAUSULAS CUARTA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA TERCERA inciso I).- y VIGÉSIMA CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 base de la acción. D). El pago de la cantidad de \$954,729.15 (novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos con quince centavos 15/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL; cantidad que resulta de calcular la diferencia entre el saldo insoluto del crédito vigente a esa fecha y el monto del saldo que habría resultado si el crédito hubiera devengado desde su inicio una tasa de uno punto cinco veces la tasa de interés ordinaria, (CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 2,409), derivado del incumplimiento que dieron los demandados al contenido de las CLAUSULAS CUARTA, SEXTA, DÉCIMA TERCERA inciso I).- y VIGÉSIMA CUARTA DEL CAPITULO SEXTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. En base a los siguientes hechos: 1.- POR INSTRUMENTO NOTARIÁL NÚMERO 103,025 DEL LIBRO 2,864 PASADO ÁNTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 221 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR QUE EN FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, CELEBRARON la persona moral denominada "Administradora FOME 2", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por "PENDULUM" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en calidad de "CEDENTE" y el suscrito en calidad de "CESIONARIO" UN "Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos", respecto al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, otorgado ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría Pública número 69 del Distrito Federal hoy Ciudad de México. 2.- Señaló la parte actora que desde la celebración del Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, de fecha 26 de mayo de 2021, EL ACTOR ADUCE QUE FUE INFORMADO POR el personal de la persona moral con quien celebró dicho contrato: -Que el inmueble ubicado en la Calle San José Obrero, número 230 lote 64, manzana X, del Conjunto "VILLAS SANTIN II" Municipio de Toluca, Estado de México, inscrito ante la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral con el folio Real Electrónico 00041035, objeto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, SE ENCONTRABA DESHABITADO DESDE EL MES DE JULIO DE 2009; proporcionándome en ese momento copia simple de la Constancia de Deshabitado que consta en el oficio número 200C13300/SC01013/2012 suscrita por FERNANDO ROBERTO SAN ROMAN TORRES, Subdirector de Comercialización del Organismo Público Descentralizados por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, documento que adjunto a esta demanda como anexo CUATRO; -Que desde el mes de julio de 2009, los hoy demandados RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA dejaron de pagar el crédito hipotecario contenido en el instrumento notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, -Que dado que el inmueble ubicado en la Calle San José Obrero, número 230 lote 64, manzana X, del Conjunto "VILLAS SANTIN II" Municipio de Toluca, Estado de México, inscrito ante la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral con el folio Real Electrónico 00041035, SE ENCONTRABA DESABHITADO, amparándome en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA capitulo sexto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409. 3.- Sostuvo la parte actora que el 30 de mayo de 2021, amparándome en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA capitulo sexto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, tomó posesión material del inmueble motivo del juicio. Por lo que en fecha 7 de julio de 2021, realizó los siguientes pagos ante las dependencias que a continuación se listan: - \$2,674.10 (dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos con diez centavos 10/100 M.N.) por concepto de pago de impuesto predial del periodo que comprende del año 2015 al año 2021, ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. Las cantidades descritas en el Ticket de historial de Consumo de fecha 7 de julio de 2021 expedido a las 11:17:16 horas de esta fecha, por División Valle de México SUR, Zona Toluca, de Comisión Federal de Electricidad. El 24 de septiembre de 2021, paguo la cantidad de \$18,936.00 (dieciocho mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de servicio de agua del periodo que comprende del año 2016 al año 2021, ante el Organismo de Agua y Saneamiento Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. Señalo la parte actora que, es evidente que actualmente el inmueble objeto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, se encuentra en posesión del ACTOR, Y QUE LO DIO EN ARRENDAMIENTO EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A ROBERTO FRANCO NIEVES, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO. 4.- Señaló la parte actora que desde el mes de julio de 2009, los demandados RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA además de dejar de pagar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejaron de habitar desde esta fecha (julio de 2009) el inmueble objeto de este crédito hipotecario, motivo por el cual en el caso particular se actualiza la causal de VENCIMIENTO ANTICIPADO del CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, contenida en el INCISO I).- cláusula DECIMA TERCERA, penúltimo párrafo de la cláusula DÉCIMA TERCERA Y VIGÉSIMA CUARTA del Capitulo Sexto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999. Lo anterior es así, pues los demandados RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA tenían conocimiento desde que firmaron el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, que sin necesidad de declaración judicial, para el caso que dejaran de habitar personalmente el inmueble motivo de este juicio, la sanción que tendrían sería dar por vencido anticipadamente el plazo señalado en la cláusula Sexta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, siendo exigible el pago total del principal (saldo insoluto), intereses y accesorios. 5.- El actor argumentó que los demandados incurrieron en la causal de Vencimiento Anticipado contenida en el INCISO I).- cláusula DECIMA TERCERA, del Capitulo Sexto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, para calcular la cantidad liquida que les es exigible, por concepto de pago total del principal (saldo insoluto), intereses ordinarios y moratorios así como pena convencional, contenidas en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTÀ, SÉPTIMA, DÉCIMA TERCERA inciso I).- y VIGÉSIMA CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA citado. 6.- Señaló la parte actora que ante el abandono que hicieron los demandados RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA del inmueble ubicado en la Calle San José Obrero, número 230 lote 64, manzana X, del Conjunto "VILLAS SANTIN II" Municipio de Toluca, Estado de México, inscrito ante la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral con el folio Real Electrónico 00041035, y toda vez que lo dejaron de habitar en el mes de julio del año 2009, también dejaron de pagar desde esta fecha el CONTRATO DE



Tomo: CCXIV No. 32

APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999; es por lo que demanda en la presente vía y forma para que condene a los demandados al pago de las prestaciones que les reclamadas, ante el vencimiento anticipado de las obligaciones adquiridas por los demandados en el Instrumento Notarial 2,409. Ahora bien, para el caso de que los demandaos se opongan dolosamente a la presente demanda, se len hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuvieren, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento.

Se dejan a disposición de RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, nueve de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

949.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

ALFREDO RAMÍREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 646/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "COLALZOLCO", ubicado en Calle 16 de Septiembre, número cuatro 04, en el poblado de San Luis Tecuautitlán, perteneciente al Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, lo adquirió de AGUSTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y CLEOTILDE OLIVA MARTÍNEZ PONCE, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE con 17.28 metros, colinda con quien es o fue de INOCENCIO FLORES.
- AL SUR con 19.22 metros, colinda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.
- AL ORIENTE con 49.56 metros, colinda con JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ Y SERGIO FERRER MARTÍNEZ.
- AL PONIENTE con 20.80 metros, colinda con SANDRA RAMÍREZ MARTÍNEZ y tiene un pequeño quiebre de 28.80 metros y colinda con SANDRA RAMÍREZ MARTÍNEZ.

Con una superficie de 858.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MEXICO, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

950.- 22 y 25 agosto.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN E D I C T O

En el expediente número 1645/2022, HUGO SANCHEZ VAZQUEZ, promoviendo por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN.

Respecto de un predio denominado "TECORRAL", ubicado en Calle Jesús María, Sin Número, Santa María Coatlán, Municipio de Teotihuacán, Esatdo de México, argumentando el promovente que desde el DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), en el que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora GLORIA TOVAR CELIS, a la fecha ha poseído dicho predio en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.25 METROS COLINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE;

AL SUR: 15.90 METROS COLINDA CON CALLE JESÚS MARÍA;

AL ORIENTE: 31.62 METROS COLINDA CON SANDRA RAMIREZ GIL;



AL PONIENTE: 30.29 METROS COLINDA CON GLORIA TOVAR CELIS, ACTUALMENTE MARIBEL SANCHEZ VAZQUEZ.

Teniendo una superficie de 463.86 METROS (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ÁREA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

951.- 22 y 25 agosto.

#### JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO **EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ Y JUAN ROJAS ROJAS. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2864/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NANCY MAGALI CRUZ AGUILERA, en contra de MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ Y JUAN ROJAS ROJAS, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se demanda se dicte Sentencia Definitiva por la que se declare que la suscrita NANCY MAGALI CRUZ AGUILERA DE POSEEDORA HA PASADO A SER PROPIETARIA del Lote de Terreno y construcciones identificado físicamente con el número 4 de la Calle Pípila, Colonia San Lucas Patoni, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54100 y el cual tiene una superficie de 164.45 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 25.30 metros COLÍNDA CON ANTONIA NORMA GODÍNEZ LÓPEZ, AL SUR: en 25.30 METROS Y COLÍNDA CON ABEL AGUILERA SÁNCHEZ, AL PONIENTE: en 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÍPILA; y AL ORIENTE: en 07.00 METROS Y COLINDA CON PABLO AGUILERA, B) .- Se demanda se ordene la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TLALNEPANTLA, de la sentencia de Usucapión, que se dicte en el presente juicio, la cual servirá de título de propiedad, así como la cancelación parcial de dicha fracción de terreno en la superficie de la cual forma parte y que se encuentra registrada a nombre de JUAN ROJAS ROJAS, bajo los datos registrales siguientes: VOLUMEN 795, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA 83, PARTIDA 854, y como lo acredito con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00299762. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: desde el diez de Mayo de dos mil novecientos ochenta y dos, celebramos contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno y construcciones identificado físicamente con el número 4 de la Calle Pípila Colonia San Lucas Patoni, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54100 y el cual tiene una superficie de 164.45 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 25.30 metros COLÍNDA CON ANTONIA NORMA GODÍNEZ LÓPEZ, AL SUR: en 25.30 METROS Y COLÍNDA CON ABEL AGUILERA SÁNCHEZ, AL PONIENTE: en 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÍPILA; y AL ORIENTE: en 07.00 METROS Y COLINDA CON PABLO AGUILERA. En fecha diez de junio de dos mil cinco celebre contrato de donación con MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ respecto del del lote de terreno y construcciones identificado físicamente con el número 4 de la Calle Pípila Colonia San Lucas Patoni, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54100 y el cual tiene una superficie de 164.45 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 25.30 METROS COLÍNDA CON ANTONIA NORMA GODÍNEZ LÓPEZ, AL SUR: en 25.30 METROS Y COLINDA CON ABEL AGUILERA SÁNCHEZ, AL PONIENTE: en 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÍPILA; y AL ORIENTE: en 07.00 METROS Y COLINDA CON PABLO AGUILERA. Desde el diez de junio del dos mil cinco, he estado poseyendo el inmueble en forma PUBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARÍA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancia que les consta a EDDER NORBERTO GARCIA AGUILERA, ERNESTO ALONSO CONTRERAS BERISTAIN Y JUAN FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ y JUAN ROJAS ROJAS, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los uno días de julio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMÁRIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

> **GACETA DEL GOBIERNO**

952.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - FRANCISCO JAVIER AMBROCIO CRUZ; bajo el expediente número 944/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLEJÓN DE LA NORIA TAMBIEN CONOCIDO COMO PRIVADA LA NORIA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON GILBERTO PARRA MONROY (HOY TERESA PARRA PEÑA); AL SUR: 15.00 METROS CON ROBERTO LOPEZ FERRER ( HOY INOCENCIA VALDEZ ONOFRE); AL ORIENTE: 20.00 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE (HOY PRIVADA LA NORIA); AL PONIENTE: 20.00 METROS CON BRIGIDO AMBROCIO (HOY MARIA DEL SOCORRO AMBROCIO CRUZ Y LUCIA CRUZ BALDERAS); con una superficie total aproximada de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

953.- 22 y 25 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 31050/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Del expediente 31050/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ROCÍO CRUZ DEL MORAL en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y RUBÉN ELIZONDO RANGEL, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: FRACCIONAMIENTO derivados de la adquisición la declaración de que ha operado en mi favor to PRESCRIPCION POSITIVA del lote de terreno identificado como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO, MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES DE LA CALLE TLAXCALTECAS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA 2DA SECCIÓN (SECCIÓN PONIENTE), UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO que tiene las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 18.00 mts. CON LOTE 50, AL SUR: 18.00 mts. CON LOTE 52, AL ORIENTE: 07.00 mts. CON CALLE: TLAXCALTECAS, Y AL PONIENTE: 07.00 mts. CON LOTE 19. Con una superficie total de 126.00 METROS CUADRADOS. b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00380473, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítima propietaria ROCÍO CRUZ DEL MORAL y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede. c). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: HECHOS. 1. En fecha veintisiete de mayo 1977 mil novecientos setenta siete la hoy demandada principal FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. En su carácter de promitente vendedora celebro contrato de privado de promesa de compraventa No. 1108 con la señora MARTHA AURORA ROCHA ROMERO, en su carácter de promitente compradora, respecto del lote de terreno identificado como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO, MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 mts. ICON LOTE 50, AL SUR: 18.00 mts. CON LOTE 52, AL ORIENTE: 07.00 mts. CON CALLE: TLAXCALTECAS, y AL PONIENTE: 07.00 mts. CON LOTE 19. Con una superficie total de 126.00 METROS CUADRADOS, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registra del Estado de México (IFREM) de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; a nombre de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., según datos registrales ya citados en el enciso b) de las prestaciones de esta demanda, con las medidas y colindancias ya citadas con anterioridad. 2. Posteriormente en esa misma fecha 27 veintisiete de mayo de 1977 mil novecientos setenta y siete, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., le dio la posesión material, física y jurídica c la SRA. MARTHA AURORA ROCHA ROMERO, del inmueble objeto del presente juicio, tal y como se acredita con la original de la Carta Posesión, misma que se exhibe y se anexa como ANEXO I. 3.- Consecuentemente, y después de haber liquidado dicho predio la parte compradora, en fecha 14 catorce de septiembre del año de 1990 mil novecientos noventa, la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., expidió CARTA FINIQUITO a favor de la SRA. MARTHA AURORA ROCHA ROMERO, del inmueble objeto del presente juicio, tal y como se acredita con la original de la Carta Finiquito que se exhibe y se anexa como ANEXO II. 4.- Así sucesivamente, en fecha 15 quince de marzo de 2001 dos mil uno, la SRA. MARTHA AURORA ROCHA ROMERO en su carácter de vendedora, celebro contrato privado de compraventa con el SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio, identificado como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO, MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO en la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N) liquidando al contado y en una sola exhibición: tal y como se acredita con el



FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., sobre la citada operación. 5.- En esa misma fecha 15 quince de marzo de 2001 dos mil uno, la SRA. MARTHA AURORA ROCHA ROMERO, le hizo la entrega material, física y jurídica al SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL, del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua. 6.- Finalmente, en fecha 8 ocho de marzo del 2011 dos mil once, el SR. RUBÉN ELIZONDO RANGEL en su carácter de vendedor, celebro contrato privado de compraventa con la suscrita actora SRA. ROCIO CRUZ DEL MORAL, respecto del lote de terreno objeto del presente juicio, identificado como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO, MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES. DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO, MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES: DE LA CALLE: TLAXCALTECAS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA 2DA., SECCIÓN (SECCIÓN PONIENTE), UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 mts. ICON LOTE 50, AL SUR: 18.00 mts. CON LOTE 52, AL ORIENTE: 07.00 mts. CON CALLE: TLAXCALTECAS, y AL PONIENTE: 07.00 mts. CON LOTE 19. Con una superficie total de 126.00 METROS CUADRADOS. Predio que se enajeno en la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N); liquidando al contado y en una sola exhibición: tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa, que se anexa a la presente como ANEXO IV; y del cual tiene conocimiento la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. sobre la citada operación. 7.- En esa misma fecha 8 ocho de marzo del 2011 dos mil once el SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL, me hizo la entrega material, física y jurídica a la suscrita actora SRA. ROCIO CRUZ DEL MORAL, del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua. 8. Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien está inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha 19 de enero del 2022, expedido por la autoridad registral competente Instituto de la Función Registra del Estado de México (IFREM) de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; a nombre de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo el Folio Real Electrónico No. 00380473, mismo que se anexa a la presente demanda como ANEXO y. 9.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 8 ocho de marzo del 2011 dos mil once, fecha en que me lo VENDIO el SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL, mismo que es del conocimiento de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y de la comunidad de que soy la única dueña y legitima propietaria del inmueble de referencia. 10.- Desde la compraventa de mi parte del SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL hacia la suscrita del citado inmueble, donde lo adapte de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma PACIFICA, nunca ha existido persona cual ninguna que me moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y el SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL ya que desde esa fecha la hoy demanda principal y codemandado se han abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble. 11.- Soy adquiriente de BUENA FE del predio motivo del presente juicio, tal v como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO IV, y del mismo se desprende la causa generadora de mi posesión. 12.- He ocupado y disfrutado el inmueble en mención, en forma CONTINUA desde que me lo vendieron, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y los codemandados FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL nunca me ha interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido; por lo que, asimismo, hago mía además la continuidad del propietario anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. 13.- Poseo el predio en Sion a TITULO DE PROPIETARIA y como se prende del instrumento 92 identifica coma ANEXO IV del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que los hoy demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL me reconocen como legítima propietaria y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 14.- Asimismo con la finalidad de acreditar la posesión que detento del presente inmueble, donde me he hecho cargo tanto de manera personal, así como para darle mantenimiento general a dicho inmueble y tener al corriente de los pagos de impuesto predial, le anexo 19 diecinueve recibos oficiales de Pago del Impuesto Predial del año 1984 al 2022 expedidos en su momento por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y por la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México: a nombre de la SRA. MARTHA AURORA ROCHA ROMERO y de la suscrita actora ROCIO CRUZ DEL MORAL: documentales del inmueble objeto del presente juicio y que se anexan como ANEXOS VI al XXV. 15.- Con la finalidad de de acreditar la posesión que detento del presente inmueble, donde me he hecho cargo tanto de manera personal, así como para darle mantenimiento general a dicho inmueble y tener al corriente de los pagos de impuesto predial, le anexo 2 TRASLADOS DE DOMINIO a nombre de MARTHA AURORA ROCHA ROMER ELIZONDO RANGEL, expedidos por la Tesorería Municipal de Municipio Y RUB Ecatepec de Morelos, Estado de México documentales del inmueble objeto del presente juicio y que se anexan como ANEXOS XXVI al XXVII. 17.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi POSESIÓN, en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIA, desde hace más de 10 DIEZ AÑOS, en forma INENTERRUMPIDA, y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por PRESCRIPCIÓN. 18.- Todo esto que se ha manifestado y con la finalidad de acreditar fehacientemente mi dicho y fortalecer mi documento base de la acción desde la fecha de compraventa del inmueble objeto del presente juicio, he de comentarle a su Señoría que el suscrito siempre se ha hecho cargo de los pagos de los impuestos de predio, documentos que se exhiben a la presente demanda de los cuales poseo y que aparecen a nombre de la suscrita SRA. ROCIO CRUZ DEL MORAL del bien inmueble objeto del presente juicio. 19.- Para corroborar y robustecer todo lo anteriormente señalado en la presente demanda de usucapión, los vecinos y testigos de nombres SRS. SELENE WEMEZ TOLEDO SAMUEL ELT JIMENEZ TIRADO, MARIA DE LOS ANGELES TIRADO TRILLO Y CRISTINA MARTINEZ GARCIA; mismos que comparecerán ante esta presencia judicial a ratificar mi dicho personas idóneas, dignas de fe y de reconocida honorabilidad, las cuales me comprometo a presentar ante este H. Juzgado, para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio: el día y hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de dicha prueba. 20.- Asimismo quedará demostrado la veracidad de mi justo título que se anexa a la presente como ANEXO IV, las pruebas confesionales que el suscrito ofrecerá a cargo de los demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y RUBEN ELIZONDO RANGEL quienes me reconocen como legítima propietaria, todo ello para fortalecer la presente demanda de usucapión; para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio. 21.- Es Juez Competente su Señoría en el presente JUICIO DE USUCAPIÓN SUMARIO, atento al artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México y que a la letra dice "Procedencia. Artículo 2.325.1. Se tramitará en este procedimiento especial, el juicio de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre inmuebles con superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios." y dicho predio tiene una superficie total de 126.00 metros cuadrados. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a la moral FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres



veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de edición y circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para ofir y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. Se expide a los quince días de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

954.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A SONIA HAAS CORONEL.

En el expediente número 3072/2021, promovido por MARÍA ALEJANDRA MAZA RUÍZ en su calidad de albacea de la sucesión del señor HUGO JAVIER MAZA PADILLA, en el juicio nulidad de juicio; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a SONIA HAAS CORONEL; haciéndole saber que María Alejandra Maza Ruíz en su calidad de albacea de la sucesión del señor Hugo Javier Maza Padilla le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.a.) La nulidad del Juicio Concluido por sentencia definitiva de fecha 14 de febrero de 2018, radicado en el expediente 327/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por haberse realizado de forma fraudulenta en perjuicio de HUGO MAZA PADILLA, constituyendo actos que son contrarios. 1.b).- El pago de gastos y costas judiciales del presente asunto 2).- INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, con domicilio en calle Dr. Nicolás San Juan S/N, Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. 2.a).- En consecuencia de la prestación 1.a), de la cancelación de la inscripción por usucapión o prescripción positiva a favor de SONIA HAAS CORONEL bajo el folio real electrónico 00085256 realizada en fecha 24 de septiembre de 2020, a requerimiento del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, mediante oficio 871 de fecha 12 de abril de 2018, sobre un inmueble identificado como Fracción cuatro que formó parte del predio rústico, conocido con el nombre de Rancho "Cerrito de la Virgen", Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con una superficie de 60,600 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 430.00 mts. con la fracción 3; AL SUR: en 485.09 mts. con Guadalupe Gómez y Arnulfo Guadarrama, AL ORIENTE: EN 20.00 mts. con Guadalupe Gómez y AL PONIENTE: en 3 líneas, una de 115.00 mts. con propiedad particular, otra de 170.00 mts. con fracciones 5 y 6 y otra de 23.90 mts. con propiedad particular. Lo anterior por derivar de un juicio fraudulento y por constituir en consecuencia, actos contrarios a las leyes en perjuicio de HUGO MAZA PADILLA. 2.b).- Como consecuencia de la prestación anterior, que subsista registralmente la vigencia de la inscripción del inmueble materia del presente Juicio a favor de HUGO MAZA PADILLA en los mismos términos en que se encontraba previa a las solicitud de cancelación de la inscripción ordenada por el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, 2.c).- El pago de los gastos y costas judiciales del presente asunto. Se le hace saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece SONIA HAAS CORONEL, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de MARÍA ALEJANDRA MAZA RUIZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, trece de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

955.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

EMPLAZAR A: ALBERTO PIÑA GUADARRAMA Y ENRIQUE DE LA CRUZ COLÍN.

En el expediente 580/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA), promovido por AIDELA SALAZAR PARRILLA albacea de la sucesión del señor AMBROSIO SALAZAR GONZÁLEZ, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los



demandados, reclamando las siguientes prestaciones: A) Nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco celebrado entre el señor ALBERTO PIÑA GUADARRAMA en su calidad de vendedor y el señor AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN como comprador del predio ubicado en camino a las parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino a San Gaspar número 270, colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 76.20 metros con Camino viejo a San Gaspar, Al Sur: 77.20 metros con Tomás Bueno, Al Oriente: 82.30 metros con Teófilo Jiménez y al Poniente: 84.90 metros con Rafael Bueno Doctor, con una superficie de 6,214.00 metros cuadrados (Seis mil doscientos catorce metros cuadrados). B) La nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de julio de dos mil trece celebrado entre el señor AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN, en su calidad de vendedor y los señores ENRIQUE CRUZ COLÍN Y ALEJANDRA PÉREZ PORTILLO, como supuestos compradores del predio ubicado en camino a las parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino a San Gaspar número 270, colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México. C) La nulidad absoluta y de pleno derecho nulidad de la escritura pública por medio de la cual se formalizó el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de julio de dos mil trece presuntamente celebrado entre AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN, en su calidad de vendedor y los señores ENRIQUE CRUZ COLÍN Y ALEJANDRA PÉREZ PORTILLO, como supuestos compradores del predio ubicado en camino a las parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino

a San Gaspar número 270, colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México. Lo anterior por haberse realizado el referido acto en contravención a las leyes prohibitivas del orden público, toda vez que nadie puede vender lo que no es de su propiedad, tratándose de un acto simulado debido a que el señor AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN persona señalada como supuesto vendedor no es y nunca fue propietario del predio que vendió debido a que el señor ALBERTO PIÑA GUADARAMA persona de quien aparentemente adquiere la propiedad del predio en litigio mediante compraventa privada de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco NO EXISTE, NI HAY EVIDENCIA LEGAL DE SU EXISTENCIA, NI QUE FUERA PROPIETARIO DEL PREDIO, por lo tanto el contrato privado de referencia resulta nulo de pleno derecho. D) Como consecuencia de la nulidad absoluta y de pleno derecho de los contratos privados de compraventa descritos en los incisos A) y B), así como la nulidad absoluta y de pleno derecho de los contratos privados de compraventa descritos en los incisos A) y B), así como la nulidad absoluta y de pleno derecho de los contratos privados de compraventa descritos en los incisos A) y B), así como la nulidad absoluta y de pleno derecho de la escritura pública por medio de la cual se formalizo el contrato privado de compraventa reclamada en el inciso C) la reivindicación del citado bien inmueble, mismo que ahora se encuentra en posesión material de los señores ENRIQUE CRUZ COLÍN Y ALEJANDRA PÉREZ

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, para que les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

PORTILLO. E) El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio.

EN CUMPLIMENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE ALZADA Y AL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CESAR NAÍN PÉREZ ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

956.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUZ MARÍA AGUILAR DE ROMERO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1124/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER CABRERA HERNÁNDEZ Y ROSARIO CAMPOS HERNÁNDEZ, en contra de ISIDRO MARTÍN MAGALLANES CRUZ E INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno (01) de Junio y veintiocho (28) de junio ambos de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado la usucapión en favor de los suscritos JAVIER CABRERA HERNANDEZ Y ROSARIO CAMPÓS HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Puerto Cortes, manzana 99, lote 2, fraccionamiento Jardines de Casanueva, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior, y en su oportunidad, la inscripción de la sentencia definitiva, que se dicte en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral de la demarcación, en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente en la entidad. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, celebramos contrato privado de compraventa respecto del LOTE UBICADO EN LA CALLE PUERTO CORTÉS MANZANA NOVENTA Y NUEVE, LOTE DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0 METROS CUADRADOS. Desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, hemos estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑOS Y PROPIETARIOS PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a LAURA MORA HERNÁNDEZ Y ESTELA MARTÍNEZ RETANA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, LUZ MARÍA AGUILAR DE ROMERO, deberán presentarse dentro del plazo de TREÍNTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo; se informa a la tercera llamada a juicio que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código



de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de julio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno y veintiocho de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

957.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por a "BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO" en contra de HECTOR CARLOS LUGO REYES, expediente número 753/2009; EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN PROVEIDO CON FECHA DOS Y CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE AL TENOR REZA: "...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y pública subasta del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en la "CASA NÚMERO TRECE, DE LA UNIDAD HABÍTACIONAL EN CONDOMINIO DÉNOMINADA RESIDENCIAL "LÓS CANTAROS", UBICADA EN AVENIDA BUENA VISTA, PARCELA RUSTICA NOVENTA Y DOS, COLONIA SAN JOSÉ BUENAVISTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54728" se señalan para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico EL HERALDO DE MEXICO, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$993,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), precio asignado en el avalúo rendido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la cantidad de \$662,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del valora asignado al inmueble hipotecado; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Deposito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate es decir por la cantidad de \$99,300.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. AUDIENCIA QUE TENDRA LUGAR EN EL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, UBICADO EN CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, OCTAVO PISO COLONIA DOCTORES DELEGACIÓN CUAUHTEMOC C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 08 de Agosto de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO", POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, O EN LOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE.

959.- 22 agosto y 1 septiembre.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1986/2021, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por ARACELI MÁRQUEZ TORRES en contra de JOSE GREGORIO CAAMAL PEÑA, NICOLAS VASQUEZ PEÑALOSA Y EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO se emplaza por medio de edicto a la parte demandada, dentro del sumario en el escrito de demanda interpuesta por MARQUEZ TORRES ARACELI en la parte de prestaciones, solicita lo siguiente:



- Tomo: CCXIV No. 32
- a).- La NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EXPEDIENTE 1497/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, respecto de mi inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 10, en la Colonia Santa Cruz Tlapacoya, en Ixtapaluca, Estado de México.
- b).- Del señor NICOLAS VASQUEZ PEÑALOSA; reclamo <u>la nulidad absoluta del contrato de compraventa con el cual realizó el juicio sumario de usucapión.</u>
- c).- Del señor JOSE GREGORIO CAAMAL PEÑA; reclamo <u>la nulidad absoluta del contrato de compraventa con el cual realizó el juicio sumario de usucapión</u> con el señor NICOLAS VASQUEZ PEÑALOSA.
- d).- Del señor EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO; reclamo <u>la nulidad absoluta de la Escritura</u> número 128411, del Volumen número 1741, de fecha 19 de marzo del 2020, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Interino Número 79.
  - e).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA ENTIDAD, GACETA Y BOLETIN, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA, LA SEGUNDA Y TERCERA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO (5) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

960.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

#### JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, derivado del expediente 979/2017 promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de LUIS ENRIQUE GOMEZ GUERRERO, el C. Juez dictó un proveído que a continuación se transcribe: - -

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalados en el expediente 979/2017 para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, respecto del bien inmueble hipotecado que preside el Juez Interino Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado RICARDO OROPEZA BUENO, con quien actúa, autoriza y da fe. Acto continuo se procede a vocear a las partes en tres ocasiones; Se hace constar la asistencia de la apoderada de la parte actora TOLENTINO GARCÍA ARACELI, quien se identifica con credencial para votar número 2779075028636 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; Se hace constar la inasistencia de la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de haber sido llamada en voz alta en tres ocasiones. EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA. La Secretaría da cuenta con dos escritos: EL C. JUEZ ACUERDA. Téngase a la apoderada de la actora, exhibiendo exhorto diligenciado el que se ordena agregar en auto para que obre como corresponda.- Diverso escrito: Téngase a la apoderada de la actora, exhibiendo las publicaciones de los edictos efectuados en el DIARIO IMAGEN, periódico OCHO COLUMNAS, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México.- (...) EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en autos, con la salvedad que el precio que servirá de base para el remate en segunda almoneda corresponde a la suma de \$594,400.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se obtuvo de la reducción del veinte por ciento del valor de avalúo, conforme lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los posibles licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del señalado Código Adjetivo Civil (...)

----- AL CALCE DOS FIRMAR ILEGIBLES -----

LA SECRETARIA DA CUENTA AL C. JUEZ CON UN ESCRITO.- CONSTE.

CIUDAD DE MÉXICO, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a su expediente 979/2017, el escrito del apoderado de la actora, y como lo pide, por así corresponder al estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como LA VIVIENDA 184, Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, PROTOTIPO "CEDRO", LOTE 10, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 12 DE LA AVENIDA HACIENDA LOS EUCALIPTOS RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 27, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA CUAUTITLÁN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE



CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$743,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, y toda vez, que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito Juez, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído y ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre y en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada, facultándolo para acordar promociones de la parte actora, girar oficios de estilo y en general todo aquello necesario a fin de dar cumplimiento al presente proveído, inclusive de resultar incompetente en razón de materia o territorio, emita los autos necesarios para enviar el exhorto al juzgado competente, (...).

----- AL CALCE DOS FIRMAR ILEGIBLES -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

961.- 22 agosto.

# JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

\*\*SE CONVOCAN POSTORES\*\*

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ RAFAEL, expediente número 957/2019, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído de fecha primero de julio de la anualidad; señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA CASA NÚMERO DOS, DEL LOTE NOVENTA Y CUATRO, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO LA PROVIDENCIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, identificado en el certificado de libertad de gravámenes como el ubicado en la AVENIDA DALIAS NÚMERO OFICIAL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CALLE SAN FERNANDO NÚMERO EXTERIOR OCHO, señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, debiendo realizar la publicación del edicto correspondiente por una sola ocasión y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia cuando menos cinco días hábiles; así como en los Tableros de Avisos del Juzgado, y la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico La Jornada.- R ú b r i c a s.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

962.- 22 agosto.

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

C. MIGUEL AGUSTIN DE LA LUZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 1515/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por JORGE ALBERTO CARRANZA ROSALES en contra de MIGUEL AGUSTIN DE LA LUZ: a quien le demando a) El otorgamiento en escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 01 de agosto del año dos mil 2010, respecto del lote de terreno número 14, de la manzana 28, de la zona 03, del ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la delegación Tláhuac, que se ubica física y geográficamente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; b) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de los hechos; I) En fecha 01 de agosto del año 2010, JORGE ALBERTO CARRANZA ROSALES en mi carácter de comprador, celebre con el señor MIGUEL AGUSTIN DE LA LUZ, en su carácter de vendedor, contrato privado de compraventa, respecto del lote del terreno número 14, de la manzana 28, de la zona 03, del ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la delegación Tláhuac, que se ubica física y geográficamente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 160.00 METROS CUADRADOS, COLINDANCIAS AL NORESTE: 15.90 METROS CON LOTE 15; AL SURESTE 10.10 METROS CON LOTE 03; AL SUROESTE 16.21 METROS CON LOTE 13; AL NOROESTE 10.07 METROS CON CALLE ORIENTE 02-A; II) El precio pactado por la compraventa fue por la cantidad de \$350,000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), mismo que le fue pagado en efectivo a la vendedora al momento de la firma del contrato; III) El señor MIGUEL AGUSTIN DE LA LUZ al momento de la firma del contrato de compraventa me hizo la entrega física y jurídica del lote de terreno objeto del presente juicio; se ordena emplazar a la parte demandada MIGUEL AGUSTIN DE LA LUZ, a través de edictos los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el Secretario fijara en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación;



Sección Primera Tomo: CCXIV No. 32

apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1,168, 1,170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTÍNEZ DÍAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Jugado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

963.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

#### JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL **CIUDAD DE MEXICO** EDICTO

#### SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de PAULA URIBE REYES. Exp. 115/2018. La C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó Convocar Postores, en términos de los siguientes proveídos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.-

A sus autos el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS, por hechas sus manifestaciones a que hace referencia, y vista la certificación que antecede y como la demandada para desahogar la vista ordenada por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se le tiene por perdido su derecho para hacerlo, teniéndolo por conforme con el dictamen de la parte actora. Como lo solicita, por así corresponder a los autos, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, misma que se fija de acuerdo a las cargas de trabajo de este juzgado y lo saturado de la agenda de audiencias conforme al Acuerdo Volante V-31/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA Y OCHO "A", DE LA CALLE DE MAPLE Y PASEO EX HACIENDA, Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUÍDA, O SEA, EL LOTE TREINTA Y SEIS, DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "SAN MIGUEL", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo intervenir los licitadores en el remate exhibiendo el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, convóquense postores por medio de edictos que deberán elaborarse de manera precisa y concisa conforme lo dispone el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y que se fijará por una sola ocasión en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Asimismo, se previene al ocursante para que exhiba en este Juzgado el edicto a publicar en la tabla de avisos, un día antes de publicación del mismo, apercibido que, de no hacerlo, no se llevará acabo el remate referido. De igual manera, deberá considerar el promovente que, al momento del remate, tanto avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse actualizados, es decir, con una antigüedad no mayor a seis meses como lo dispone el numeral 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, con el mismo apercibimiento referido en líneas anteriores. - NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, por Ministerio de Ley Licenciado Saúl Casillas Salazar, ante su C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Adolfo López Cuenca, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, treinta de agosto de dos mil veintiuno... toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, atendiendo a la dispuesto por el artículo 572 del citado ordenamiento legal, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado también se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en autos, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado exhortado, lo anterior en términos de lo ordenado en proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, facultándolo para que practique cuantas diligencias sean necesarias, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a darle cumplimiento a este proveído...".

Ciudad de México, a siete de junio del dos veintidós.

Agréguese a sus autos escrito de JOSE LUIS GUEVARA ROJAS apoderado de la actora, por hechas las manifestaciones que realiza, se tiene devolviendo oficio 1877, edictos y exhorto sin diligenciar por las razones que indica, en consecuencia, como lo solicita con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALI, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento al proveído de diez de marzo del presente año y treinta de agosto de dos mil veintiuno, y, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación del exhorto, gire oficios, aplique medidas de apremio, ello bajo la más absoluta responsabilidad del juez exhortado, y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a la diligencia de mérito; concediéndole un plazo de cuarenta días para diligenciar dicho exhorto, contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo por la parte interesada, quedando obligada a su



devolución dentro de los tres días siguientes a dicho plazo. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo Civil Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Mónica Sánchez Zaragoza, que autoriza y da fe. Doy Fe.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS A, LIC. LAURA MONICA SANCHEZ ZARAGOZA.-RÚBRICA.

964.- 22 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE CUAUTITLAN EDICTO**

Que en los autos del expediente número 1666/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JUAN LUIS PADILLA HERNANDEZ con vista a VERONICA ZENDEJAS PEREZ, obra el de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, con la finalidad de que se apersone la cónyuge VERONICA ZENDEJAS PEREZ en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos:

El señor JUAN LUIS PADILLA HERNANDEZ promueve solicitud de Divorcio incausado, en virtud de que es su voluntad no seguir unido en matrimonio con la señora VERONICA ZENDEJAS PEREZ manifestando bajo protesta de decir verdad que actualmente desconoce el domicilio de la misma.

Con fecha 08 de septiembre de 2004, contraje matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes con VERONICA ZENDEJAS PEREZ, durante el matrimonio procreamos tres hijos, FRANCISCO JAVIER, JESSICA GUADALUPE y JUAN PABLO todos de apellidos PADILLA ZENDEJAS.

Así mismo, no adquirimos bienes inmuebles, respecto de los bienes muebles cada uno se quedara con lo que considere es de su propiedad.

Finalmente, bajo protesta de decir verdad la señora VERONICA ZENDEJAS PEREZ y el suscrito ya no nos brindamos apoyo ni solidaridad alguna.

Propuesta de convenio de JUAN LUIS PADILLA HERNANDEZ. PRIMERA.- La patria potestad quedara bajo ambos progenitores. SEGUNDA.- La guarda y custodia de los menores habidos durante el matrimonio será detentada por JUAN LUIS PADILLA HERNANDEZ. TERCERA.- VERONICÁ ZENDEJAS PEREZ podrá visitar a los menores los días sábado y domingo de cada quince días. CUARTA.-VERONICA ZENDEJAS PEREZ proporcionara una UMA por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores habidos durante el matrimonio, misma que será consignada mediante billete de depósito ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes. QUINTA.-El domicilio durante el procedimiento y una vez decretado el divorcio será el ubicado en Calle Durango manzana 07, lote 13, Amoliación Buenavista, C.P. 54955, Tultitlán, Estado de México.

Se expide para su publicación a los once días de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós; Licenciado Adrián Ávila Hernández, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán.- SECRETARIO, LIC. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

965.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE VALLE DE BRAVO EDICTO**

En el expediente 643/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDRES GONZALO MARROQUIN RUIZ, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en CERRO COLORADO, AVANDARO, EN ESTE MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÈXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: EN CUATRO LINEAS DE 6.32, 20.03, 13.15 Y 7.18 METROS, COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SURESTE: EN CINCO LINEAS DE 2.52, 5.71, 9.80, 15.96 Y 2.36 METROS, COLINDA CON MICAELA CIENEGA VALDEZ, AL SUROESTE: EN 28.16 METROS, COLINDA CON SANDRA LÒPEZ DE LA CERDA REYES; Y, AL NORESTE: EN 26.86 METROS Y COLINDA CON JORGE DEL MORAL RAMIREZ. CON SUPERFICIE DE 1,001.19 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el dos de enero de dos mil diecisiete, mediante contrato privado de compra-venta, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.



Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día quince de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

966.- 22 y 25 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN E D I C T O

En el expediente número 1614/2022, RONALD ANDY TREJO GARCIA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN.

Respecto del inmueble denominado "RADIO FARO SIN NUMERO" ubicado en SOBRE LA CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, CONOCIDO COMO EL LOTE 116, EN LA COLONIA RADIO FARO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el CUATRO (04) DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE (2009), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor VERONICA VALLEJO PRECIADO, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 33.040 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.;

AL SUR EN: 30.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL ORIENTE EN: 20.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL PONIENTE EN: 20.230 METROS CON AVENIDA RADIO FARO.

Teniendo una superficie total de 630.193 M2 (SEISCIENTOS TREINTA PUNTO CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

967.- 22 y 25 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACION DE DOMINIO O DE POSESION.

RICARDO VILLEGAS SEGUNDO promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 30909/2022 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE GUAYABA, ESQUINA FLOR SILVESTRE, NUMERO 30, COLONIA VISTA HERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.15 MTS. CONLINDA CON LOTE 15. AL SUR: 12.15 MTS. CONLINDA CON CALLE FLOR SILVESTRE. AL ORIENTE: 23.48 MTS. CONLINDA CON CALLE GUAYABA Y AL PONIENTE: 23.48 MTS. CONLINDA CON LOTE 34; teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 286.00 metros cuadrados.

Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la matriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO de ellos. Para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos. Así mismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, MTRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

339-A1.- 22 y 25 agosto.



#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

GRUPO TOVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

QUINTANA RICO MATILDE, promovió en el expediente número 1005/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, para el desahogo de la información testimonial de GRUPO TOVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para su debido conocimiento y citación la cual se señalan las ONCE HORAS (11:00) DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga lugar la información testimonial en el presente recinto judicial.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

340-A1.- 22 y 25 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 27927/2022.

EMPLAZAMIENTO A: JULIA FRAGOSO VILLANUEVA, CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA Y OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA.

MARIBEL RIVERO DIAZ promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 27927/2022 JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de FELICIANO DIAZ YAÑEZ, OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRIGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA, CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO Y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN, Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

En fecha 27 de septiembre de 2007, en mi carácter de comprador adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble DENOMINADO EL ZAPOTE UBICADO EN LOTE 21, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATÉPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO AHORA CONOCIDO COMO CALLE ZAPOTE LOTE 21, COLONIA LA JOYA ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, como lo acredito con el original de dicho contrato; mismo inmueble que cuenta con las MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE siguientes AL NORTE 9.00 METROS CON CAYETANO FRAGOSO JUAREZ; AL SUR 9.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 22.50 MTS CON LOTE 22; AL PONIENTE 22.50 MTS CON LOTE 20. CON UNA SUPERFICIE 202.5 METROS CUADRADOS. En el citado contrato de COMPRAVENTA en su CLAUSULA TERCERA se estipuló que el vendedor me faculto a tomar posesión de dicho predio, objeto de este contrato, como se acredita con el CONTRATO EN ORIGINAL. Para efectos de ejercitar mi acción de USUCAPION y justificar que se encuentra el inmueble de referencia a favor de las demandadas OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRIGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA, CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO Y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN acompaño el original del CERTIFICADO DE INSCRIPCION expedido por el Instituto de la Función Registral en el Estado de México de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, el cual justifica que en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00312232, APARECE INSCRITO A FAVOR DE OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRIGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA, CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO Y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN, EN EL INMUEBLE DENOMINADO EL ZAPOTE UBICADO EN LOTE 21, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO AHORA CONOCIDO COMO CALLE ZAPOTE LOTE 21, COLONIA LA JOYA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Desde que adquirí el predio de referencia, he tenido la POSESION del mismo, con las condiciones que establece el CODIGO CIVIL vigente, en decir desde el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, HE POSEIDO el inmueble DENOMINADO EL ZAPOTE UBICADO EN LOTE 21 COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO AHORA CONOCIDO COMO CALLE ZAPOTE LOTE 21, COLONIA LA JOYA ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en concepto de PROPIETARIA, EN FORMA PACIFICA CONTINUA PUBLICA Y DE BUENA FE Y POR MAS DE 5 AÑOS.

En consecuencia, emplácese a JULIA FRAGOSO VILLANUEVA, CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA Y OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de Mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES (23) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

342-A1.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.



# AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 452194/31/21, C. OMAR RODRIGO GALLARDO ABARCA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE JILGUEROS, LOTE 15, MANZANA "F", COLONIA CASAS REALES EN SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. LINDA CON LOTE 26, AL SUR: 10.00 MTS. LINDA CON CALLE JILGUEROS, AL ORIENTE: 20.00 MTS. LINDA CON LOTE 16, AL PONIENTE: 20.00 MTS. LINDA CON FERNANDO GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de junio del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

No. DE EXPEDIENTE: 466528/17/22, C. IRMA RODRIGUEZ AYALA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CUAUHTEMOC 205, LOTE NUMERO 3, PREDIO DENOMINADO TLILHUACA, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.60 MTS Y COLINDA CON JOSE JAIME RODRIGUEZ AYALA, AL SUR: 22.65 MTS Y COLINDA CON YOLANDA RODRIGUEZ AYALA, AL ORIENTE: 15.00 MTS Y COLINDA CON CALLE CUAUHTEMOC, AL PONIENTE: 15.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 339.75 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de junio del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 452903/32/21, C. ANASTASIA HERNANDEZ LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EJOTE No. 50 DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE EJOTE, AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 140.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 459471/5/22, C. JUANA OBDULIA BAEZ CORONEL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL NUMERO 8-B DEL PREDIO DENOMINADO "CASA BLANCA" DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.68 CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL, AL SUR: 10.31 MTS. CON JORGE BAEZ, AL ORIENTE: 16.39 MTS. CON LETICIA CATALINA BAEZ CORONEL, AL PONIENTE: 16.84 MTS. CON JOSE BAEZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 173.78 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

71

947.- 22, 25 y 30 agosto.



No. DE EXPEDIENTE: 459469/4/22, C. LETICIA CATALINA BAEZ CORONEL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL NUMERO 8-A DEL PREDIO DENOMINADO "CASA BLANCA" DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 4.45 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL Y 6.09 MTS. CON EMMA DELIA BAEZ CORONEL, AL SUR: 10.34 MTS. CON JORGE BAEZ, AL ORIENTE: 16.05 MTS. CON FRANCISCO BAEZ MARTINEZ, AL PONIENTE: 16.39 MTS. CON JUANA OBDULIA BAEZ CORONEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 170.61 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 462702/8/22, C. MARIA DEL CARMEN VILLEGAS PLIEGO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un INMUEBLE DENOMINADO "LAS NOPALERAS", UBICADO EN CALLE NOGAL, LOTE 9 DE LA MANZANA 8 DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS CON LOTE No. 8, AL SUR: 15.00 MTS CON LOTE No. 10, AL ORIENTE: 8.00 MTS CON CALLE NOGAL, AL PONIENTE: 8.00 MTS CON LOTE No. 30. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 465529/15/22, C. JOSE JUAN GARCIA MARIN, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE AQUILES SERDAN MANZANA 31 LOTE 13, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 13.68 METROS COLINDA CON AMBROSIO OLGUIN HERNANDEZ, AL SUROESTE: 13.40 METROS COLINDA CALLEJON, AL SURESTE: 8.20 METROS COLINDA CON CALLE AQUILES SERDAN, AL NOROESTE: 8.40 METROS COLINDA CON EVANGELINA GRANDE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 110.95 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 335424/03/2022, C. FRANCISCO ACOSTA RODRIGUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NACOZARI MZ. 1, LT. 3, No. EXT. 09, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA OZUMBILLA, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 08.00 METROS CON CALLE NACOZARI, AL SUR: 08.00 METROS CON AGUSTIN ACOSTA RODRIGUEZ, AL ORIENTE: 23.20 METROS CON JOSE JESUS AGUILAR LOPEZ Y LUIS AGUILAR LOPEZ, AL PONIENTE: 21.10 METROS CON SAMUEL ACOSTA RODRIGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 185.60 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 31 de mayo del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 341726/07/2022, C. COLUMBA HERNANDEZ GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "ATLAUTENCO", CALLE LAS CRUCES SIN NUMERO, EN LA POBLACION DE SAN LUIS TECUAHUTITLAN, Municipio de TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO DE OTUMBA, el cual mide y linda: AL NORTE: 37.34 METROS CON MARIA MARGARITA VICENTA GUTIERREZ RODRIGUEZ, AL SUR: 32.50 METROS CON AZUCENA GUTIERREZ



GUTIERREZ, AL ORIENTE: 17.00 METROS CON CALLE LAS CRUCES, AL PONIENTE: 23.00 METROS CON JOSE MANUEL ORTEGA SAVEEDRA Y ELODIA CONTRERAS BARRERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 686.63 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 26 de julio del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 470050/19/22, C. AURELIO ENRIQUE JIMENEZ RAMIREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un TERRENO UBICADO EN CALLE EMBAJADA DE POLONIA, MANZANA 4, LOTE 8, DEL PREDIO DENOMINADO LA MAJADA II, DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.50 MTS COLINDA CON 2ª. CERRADA DE INGLATERRA, AL SUR: 8.50 MTS COLINDA CON LOTE 9, AL ORIENTE: 14.30 MTS COLINDA CON LOTE 7, AL PONIENTE: 14.30 MTS COLINDA CON CALLE EMBAJADA DE POLONIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 121.55 METROS CUADRADOS.

LA PRESENTE NOTIFICACION POR EDICTO, SE REALIZA POR UNICA OCASION, POR DESCONOCERSE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL PRESENTE VIENTO

AL SUR:	8.50 MTS COLINDA CON LOTE 9
AL ORIENTE:	14.30 MTS COLINDA CON LOTE 7

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24 y 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de junio del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

948.- 22 agosto.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A VISO NOTARIAL

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 137,303 libro 1883 folio 10 de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, se hizo constar ante mi fe, la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes del señor Rogelio Rojas Cruz. Que Otorgan: Las señoras Sandra Berenice y Ana Laura ambas de apellidos Rojas Parra así como María Juana Parra García. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los quince días del mes de julio del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

669.- 10 y 22 agosto.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.



Que por escritura 137,424 libro 1884 folio 38 de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, se hizo constar ante mi fe, la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de la señora María Concepción Granados Cano, que otorgan: Los señores María Del Socorro y Juan Alberto ambos de apellidos Villalobos Granados. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los tres días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

669.- 10 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 137,398 libro 1888 folio 36 de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, se hizo constar ante mi fe, la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de la señora Mercedes Angelina Razo Méndez, que otorgan: Los señores Luis Eduardo Gutiérrez Razo, Esteban Alejandro Gutiérrez Razo y Esteban Gámez González. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los tres días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

669.- 10 y 22 agosto.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 137,350 libro 1890 folio 20 de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se hizo constar ante mi fe, la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes del señor Crescencio Francisco Ramírez Herrera. Que Otorgan: Los señores Lilia Silva Ramírez, Julyginia y José Alfonso los últimos dos de apellidos Ramírez Silva. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los veintinueve días del mes de julio del año 2022.



Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

669.- 10 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 137,414 libro 1884 folio 36 de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, se hizo constar ante mi fe, la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes del señor Francisco Maldonado Cervantes quien también usaba indistintamente el nombre de Francisco Maldonado, que otorgan: Los señores Tomasa Chávez Méndez también conocida como Tomasa Chávez, Santiago Romualdo, Margarita Teresa, Rosa María por si y en representación de Jorge Javier todos de apellidos Maldonado Chávez. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los veintinueve días del mes de julio del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

669.- 10 y 22 agosto.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 77,716, del volumen 1488, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO VELAZQUEZ MORALES que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA VICTORIA, MIRIAM ARISBET VELÁZQUEZ GARCÍA Y ÁNGEL HORACIO VELÁZQUEZ GARCÍA.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder en la presente sucesión a la señora MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA VICTORIA, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los DOS últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de agosto de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

698.- 10 y 22 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VISO NOTARIA L

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:



Que mediante Escritura Pública número 43,348, Volumen 748 de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintidós, del protocolo a mi cargo se hizo constar, LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARTINIANO FERIA MORALES, que otorgaron los señores MARÍA GUADALUPE TORRES GUERRERO, ROGELIO CUAUHTÉMOC FERIA TORRES, SELENE FERIA TORRES, LUIS JAVIER FERIA TORRES, CARLOS MANUEL FERIA TORRES, ANDRÉS ALFONSO FERIA TORRES y ANA GUADALUPE FERIA TORRES, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante la suscrita dicha radicación, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

699.- 10 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante instrumento público número **35,632** de fecha 20 de julio del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Ma. GUADALUPE RODRIGUEZ ALCANTAR** que solicita la señora **Ma. Carmen Garduño Rodríguez** en su carácter de albacea y única y universal heredera; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Ma. Carmen Garduño Rodríguez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 20 de julio del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

701.- 10 y 22 agosto.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante instrumento público número 35,623 de fecha 7 de julio del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SAUL PEREZ GONZALEZ, a solicitud de los señores Saul, Osiris, Mauricio Abdul y Thalia Anaid todos de apellidos Pérez Esquivel y en su carácter de únicos y universales herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, así como el nombramiento y aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora Osiris Pérez Esquivel, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 7 de julio del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

701.- 10 y 22 agosto.



### NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 35,622 de fecha 7 de julio del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. DOLORES ESQUIVEL POMPA también conocida como Maria Dolores Esquivel Pompa a solicitud de los señores Saul, Osiris, Mauricio Abdul y Thalia Anaid todos de apellidos Pérez Esquivel y en su carácter de únicos y universales herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, así como el nombramiento y aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora Osiris Pérez Esquivel, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 7 de julio de 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

701.- 10 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 35,614 de fecha 29 de junio del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA CRUZ Y ARREDONDO también conocida como MARIA ELENA CRUZ ARREDONDO y MARIA ELENA CRUZ que solicita la señora Georgina Rueda Cruz en su carácter de única y universal heredera, con la comparecencia del señor Raúl Rueda Cruz; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea conferido a favor del señor Raúl Rueda Cruz, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de junio del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

701.- 10 y 22 agosto.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante instrumento público número 35,642 de fecha 29 de julio del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JESUS SARABIA HERNANDEZ, a solicitud de los señores Erika Sarabia Rivera y Jesus Sarabia Rivera en su carácter de Únicos y Universales Herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora Erika Sarabia Rivera, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 5 de agosto del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

702.- 10 y 22 agosto.



# NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO TULTITLAN, MEXICO A VISO NOTARIAL

Por escritura 16,097 del volumen ordinario 343, de fecha 12 de mayo de 2022, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL GARCÍA JIMÉNEZ**, a solicitud de la señora **REMEDIOS MORENO JIMÉNEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y como presunta heredera, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho y heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas tanto de defunción, como de matrimonio con las que acreditó su fallecimiento y vínculo matrimonial con el causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 13 de julio de 2022.

**ATENTAMENTE** 

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 90 DEL ESTADO DE MÉXICO.

703.- 10 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 3573 firmada con fecha 22 de junio del año 2022, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MARÍA GUADALUPE PANTOJA, que otorgaron los señores JUAN ZARCO RAMÍREZ, RICARDO y ANGÉLICA ELIZABETH de apellidos ZARCO PANTOJA y YAIR, ZAIRA y XIMENA de apellidos ZARCO PÁNUCO, compareciendo el primero de los nombrados en su calidad de cónyuge supérstite, los siguientes dos en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado y los tres últimos en su calidad de descendientes en línea recta, en segundo grado y EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE PANTOJA, que otorgan los señores JUAN ZARCO RAMÍREZ y YAIR, ZAIRA y XIMENA de apellidos ZARCO PÁNUCO.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de julio de 2022.

DR. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 193.

**NOTA**: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

248-A1.- 10 y 22 agosto.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 78,192, del volumen número 1882, de fecha 03 de septiembre de 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar la aceptación de herencia y del cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA MARÍA NÚÑEZ NÚÑEZ, en la que el señor ALEJANDRO CARBAJAL NÚÑEZ aceptó la herencia instituida en su favor en la citada sucesión, así como el cargo de albacea que le fue conferido, protestando cumplirlo fiel y legalmente. Eximiéndosele en virtud de ser único y universal heredero en la citada sucesión, de otorgar caución alguna por el manejo del caudal hereditario, discerniéndosele el cargo de albacea conferido, con la suma de obligaciones y facultades inherentes a los de su clase; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo ciento setenta y cinco de la Ley del Notariado de la Ciudad de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 29 de julio de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

249-A1.- 10 y 22 agosto.



### NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 59,712 firmada con fecha 14 de junio del año 2022, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FEDERICO GUILLERMO ORTIZ SANTINI, que otorgó, el señor FEDERICO ALEJANDRO ORTIZ BAEZA, en su carácter de descendiente directo y presunto heredero de la mencionada sucesión, solicitó al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de junio del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 74 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: Gaceta.

250-A1.- 10 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 70,750 del Volumen Ordinario 1890 del Protocolo a mi cargo, con fecha seis de junio del año en curso, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARTHA GARCÍA MANZANARES; por los señores MARÍA GUADALUPE ROGEL GARCÍA, HUGO RODOLFO ROGEL GARCÍA, PERLA LIZETH ROGEL GARCÍA, LILIANA ROGEL GARCÍA, SONIA ROGEL GARCÍA y MARTHA ANGÉLICA ROGEL GARCÍA, en su carácter de descendientes en primer grado y como presuntos herederos de la de cujus.

Toluca, Méx., 21 de Julio de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

708.- 11 y 22 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIA L

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 70,832 del Volumen Ordinario 1882 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintidós de julio del año en curso, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor GENARO LÓPEZ ESTRADA, por la señora, VICTORIA URQUIZA AVILÉS, en su carácter de conyugue supérstite, y como presunta heredera del de cujus.

Toluca, Méx., 2 de agosto de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

709.- 11 y 22 agosto.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento tres mil ochocientos veintidós, del volumen setenta y dos, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se



hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes de ALICIA URBAN DIAZ DE LEON, que otorgan JORGE ANDRES AREYZAGA MADRID Y ANDRE MICHEL AREYZAGA URBAN, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del

**ATENTAMENTE** 

suscrito, se tramite la SUCESIÓN antes citada.

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

714.- 11 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NÚMERO 70,796, VOLUMEN 1303 DE FECHA 22 DE JULIO 2022, OTORGADA ANTE MI RE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN WLFRIDO APAC NÁJERA, MISMA QUE REALIZARON LOS SEÑORES MARÍA SARA MARTÍNEZ LIRA, OSVALDO APAC MARTÍNEZ Y CECILIA MONTSERRAT APAC MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 04 DE AGOSTO DEL 2022.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA. NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO.

56-B1.-11 y 22 agosto.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Que en cumplimiento de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, ambos del Estado de México vigentes, hago constar que por escritura pública número 72,309, volumen número 1899, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se INICIÓ Y RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL JIMENEZ MEJIA, a petición de los señores GUADALUPE LARA PACHECO, MYRIAM JIMENEZ LARA Y MANUEL JIMENEZ LARA, en su calidad de presuntos herederos.

**ATENTAMENTE** 

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 02 de Agosto del 2022.

Publíquese dos veces.

255-A1.- 11 y 22 agosto.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

La que suscribe, LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO, Notaria Pública número ciento cincuenta y nueve del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 9,163, de fecha 27 de junio del año 2022, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JUAN CARLOS ÁVILA PEDROZA, que otorgaron los señores ESTELA ÁRIAS PEDROZA, VÍCTOR PEÑA PEDROZA debidamente representado por la señora ROSALINDA ÁVILA PEDROZA quien también comparece por su propio derecho, los primeros en su calidad de medios hermanos y la última en su calidad de hermana del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores ESTELA ÁRIAS PEDROZA, VÍCTOR PEÑA PEDROZA a través de su representante y ROSALINDA ÁVILA PEDROZA, me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor JUAN CARLOS ÁVILA PEDROZA y de las actas de nacimiento, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.



Huixquilucan, Estado de México, a 11 de julio del 2022.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA. NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

256-A1.- 11 y 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

La que suscribe, LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO, Notaria Pública número ciento cincuenta y nueve del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 9,175 de fecha 07 de julio del año 2022, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor LUIS EDUARDO MIRÓN REYES, que otorgaron los señores ALBA MARÍA MIRÓN REYES, MARÍA DE GUADALUPE MIRÓN REYES y ROBERTO MIRÓN REYES hermanos del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores ALBA MARÍA MIRÓN REYES, MARIA DE GUADALUPE MIRÓN REYES y ROBERTO MIRÓN REYES, me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor LUIS EDUARDO MIRÓN REYES y de las actas de nacimiento, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Huixquilucan, Estado de México, a 04 de agosto del 2022.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA. NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

257-A1.- 11 y 22 agosto.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 11 de agosto del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.— El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan los señores Sergio Vázquez García, por sí y en representación del señor Sergio Vázquez Lemus.— II.— La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora María Teresa Lemus Bañuelos, para cuyo efecto comparece ante mí el señor Carlos Esteban Vázquez Lemus, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, por escritura número "124,430" ante mí, el día nueve de agosto del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

946.- 22 y 31 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número trece mil ciento doce (13,112) del volumen seiscientos noventa y nueve (699), de fecha veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de BASILISA OLIVARES HERNÁNDEZ, a petición de JUAN ALBERTO CUADROS OLIVARES, en su calidad de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:



- b) Que JUAN ALBERTO CUADROS OLIVARES, es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

a) Que la autora de la sucesión falleció el día cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Ciudad de México.

c) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

958.- 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO TECAMAC, MEXICO A VISO NOTARIA L

Doctor en Derecho MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de don MARCELINO RAMÍREZ DÁVILA, que otorgo la señora GUADALUPE ANTONIA ORTIZ ZAVALA, en su carácter de cónyuge supérstite, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

Doctor en Derecho MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

67-B1.-22 y 31 agosto.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO TECAMAC, MEXICO A VISO NOTARIA L

Doctor en Derecho MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de Doña FRANCISCA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, que otorgo el señor DAVID CAMACHO GONZÁLEZ, en su carácter de descendiente, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

Doctor en Derecho MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

68-B1.-22 y 31 agosto.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 01 de agosto del 2022.

Maestro ERASTO MARTINEZ ROJAS, Titular de la Notaría Pública número Ciento Noventa y Uno del Estado de México, hago constar que por escritura número mil quinientos setenta y cuatro, de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, con fecha de autorización del primero de julio de dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ADELFA MORALES CRUZ (quien en vida acostumbró a utilizar los nombres de ADELFA MORALES y ADOLFA MORALES), que se realizó a solicitud de los señores GERARDO SANDOVAL BAÑOS, HECTOR FERNANDO SANDOVAL MORALES, GERARDO SANDOVAL MORALES, SUSANA SANDOVAL MORALES, SANTOS SANDOVAL MORALES, NORMA ANGELICA SANDOVAL MORALES y JORGE ANTONIO SANDOVAL MORALES, como presuntos herederos de dicha sucesión.



En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada, el acta de defunción, así como de nacimiento de los presuntos herederos, acta de matrimonio y los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cuius

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

341-A1.- 22 y 31 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 45,409, de fecha 04 de agosto del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores MARIA DEL ROCIO YOLANDA ALONSO YAÑEZ y DIEGO ANTONIO DONIZ ALONSO, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ANTONIO DONIZ BORGES, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 15 de agosto del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

343-A1.- 22 agosto y 1 septiembre.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos de la escritura número 33197 de fecha 30 de Junio de 2022, la señora MA. ELENA TOLEDO MARTÍNEZ, así como las señoras LUZ ELENA, MARÍA MAYELA y GABRIELA MARÍA las tres de apellidos NEGRETE TOLEDO, en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y las tres últimas como descendientes directas del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor GERARDO NEGRETE PÉREZ, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Agosto 16 de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 34 DEL ESTADO DE MÉXICO.

344-A1.- 22 agosto y 1 septiembre.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 5997, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL PAREDES MARTÍNEZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARÍA ISABEL POPOCA MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y CARLOS MANUEL PAREDES POPOCA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, EL SEÑOR CARLOS MANUEL PAREDES POPOCA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.



ATENTAMENTE

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

345-A1.- 22 agosto.

Tomo: CCXIV No. 32

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número 29,998 del Volumen 718, firmada el día 28 de julio de 2022, se llevó a cabo LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO PEREZ VAZQUEZ, quien falleció el 22 de enero del año 2015, a solicitud de la señora VIRGINIA SANCHEZ MENDOZA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JOSE ARTUR GERSON PEREZ SANCHEZ, ROBERTO MARINHO PEREZ SANCHEZ Y JESUS FALCAO PEREZ SANCHEZ, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de Julio del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO.

346-A1.- 22 y 31 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

### **EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de Junio de 2022.

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

740.- 12, 17 y 22 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

### **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE JUNIO DE 2022.

QUE EN FECHA 19 DE MAYO DE 2022, EL C. EMANUELLE TREJO SANCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 808, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE ABRIL DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO ERIAZO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE EL TIZAR, CON UNA SUPERFICIE DE 11,123.00 (ONCE MIL CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRES TRAMOS UNO EN SETENTA METROS SESENTA CENTIMETROS LINDA CON JUAN ENRIQUEZ, EN UN SEGUNDO EN CINCUENTA Y SIETE METROS LINDA CON CAMINO A BARRÓN Y EN 10.00 METROS Y LINDA CON EL "RANCHO LA COLMENA". AL SUR EN TRES TRAMOS EN UNO EN TREINTA METROS, EN UN SEGUNDO EN TREINTA METROS LINDA CON CARLOS AR Y EN UN TERCERO EN SESENTA Y DOS METROS TREINTA CENTIMETROS Y LINDA CON BONIFACIO GÓMEZ. AL ORIENTE EN CUATRO TRAMOS EN UNO EN UN METROS, UN SEGUNDO SESENTA Y CUATRO METROS EN UN TERCERO EN OCHENTA Y NUEVE METROS LINDA CON CARRETERA A SANTA ANA JILOTZINGO Y POR ÚLTIMO EN DIEZ Y SEIS (SIC) METROS Y LINDA CON CARLOS ARANA. AL PONIENTE EN TRES TRAMOS EN UNO EN 10.00 METROS LINDA CON SANTOS ROMERO, EN UNO SEGUNDO EN CUARENTA Y SIETE METROS LINDA CON RANCHO LA COLMENA, Y EN UN TERCERO EN SESENTA Y SEIS METROS Y LINDA CON RANCHO "LA COLMENA". INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE AURELIA VARGAS DE SANCHEZ, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

279-A1.- 12, 17 y 22 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

### **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE JULIO DE 2022.

QUE EN FECHA 19 DE MAYO DE 2022, EL LIC. CARLOS ANTONIO MENDOZA PALANCARES, EN SU CALIDAD DE APODERADO DE INMUEBLES ARELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 607, DEL VOLUMEN 98, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 11 DE OCTUBRE DE 1968, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES SIGUIENTES: LOTE NÚMERO VEINTIOCHO CON SUPERFICIE DE TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS Y LINDA: AL NORTE. EN TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON LOTE VEINTISIETE; AL SUR, EN CUARENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON BOULEVARD CENTRO INDUSTRIAL PUENTE DE VIGAS: AL ESTE. EN SETENTA Y TRES METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON CALLE DE LOS REYES; Y AL PONIENTE, EN OCHENTA METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTINUEVE.- LOTE NÚMERO VEINTINUEVE, CON SUPERFICIE DE DOS MIL OCHO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS Y LINDA: AL NORTE, EN VEINTICINCO METROS CON LOTE VEINTISIETE; AL SUR EN VEINTICINCO METROS CON BOULEVARD CENTRO INDUSTRIAL PUENTE DE VIGAS; AL ESTE, EN OCHENTA METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTIOCHO Y AL OESTE, EN OCHENTA METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTE NÚMERO TREINTA.". ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA. ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

874.- 17, 22 y 25 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

### **EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN. ESTADO DE MÉXICO. EL C. EDGAR SALOMON AVENDAÑO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2022, CON NUMERO DE FOLIADOR 3981, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 7. VOLUMEN 238. LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA. DE FECHA 27 JULIO DE 1990, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 0933106-1 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS PRIVADOS DE: A) TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO, EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL "BANCO OBRERO", SOCIEDAD ANÓNIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO HEREDIA ANCONA Y DE OTRA LA SEÑORA SALOMON AVENDAÑO DORA EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR"; B) TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS CONSTRUCCIONES; Y C) MUTUO CON INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LA LICENCIADA MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ Y DE OTRA EL "TRABAJADOR", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO QUE FORMA PARTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 11, SE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO 102 DEL EDIFICIO 11-A MANZANA C, LA CUAL ES DEL TIPO MULTIFAMILIAR DEL FRACCIONAMIENTO "LA ALBORADA 1", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN: 0.35 M. CON ÁREA COMUN DEL RÉGIMEN Y EN 7.82 M. VON DEPTO. 101 DE LA ENTRADA A DEL EDIFICIO. AL SURESTE EN: 2.97 M. Y 4.34 M. CON FACHADA PRINCIPAL A ÁREA COMUN DEL RÉGIMEN; AL SUROESTE EN: 0.85 CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 6.97 CON FACHADA LATERAL A AREA COMUN DEL CONJUNTO HABITACIONAL; AL NOROESTE EN: 2.91 M. CON FACHADA POSTERIOR A ÁREA COMÚN DEL CONJUNTO HABITACIONAL Y EN 4.40 M. CON FACHADA POSTERIOR A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. ABAJO CON: TERRENO; ARRIBA CON: 202. FACTOR DE INDIVISOS AL RÉGIMEN: 3.125%; CON UNA SUPERFICIE DE: 51.90 METROS (CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 28 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN MEXICO A 28 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

#### **EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de junio de 2022.

Que en fecha 29 de junio de 2022, el Lic. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO Notario Público 86 de la Ciudad de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 379, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera, respecto del inmueble identificado como Departamento Número UNO, del edificio afecto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número siete de la calle Fuente de Juana de Arco y sus servicios anexos consistentes en área de servicios, así como los derechos de copropiedad con representación del 56.659%, que le corresponden sobre los elementos y partes comunes del mencionado edificio y terreno sobre el que está construido que es el lote SEIS, de la manzana DIEZ DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE CHAPULTEPEC", Sección Fuentes en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 289.59 m2, dividido en 244.09 m2 de superficie cubierta y 45.50 m2 de superficie descubierta; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORTE en veinte metros cuarenta centímetros, con propiedad particular, identificado como lote siete; - - - - al SUR, en línea quebrada en siete tramos, el primero en seis metros sesenta y cinco centímetros con propiedad particular, que se identifica como lote cinco, de donde parte al oriente en seis metros setenta y cinco centímetros con cubo de iluminación y vestíbulo de acceso de donde parte al sur en tres metros noventa centímetros con pasillo de distribución, de donde parte al poniente en dos metros treinta y cinco centímetros con el vestíbulo de acceso de donde parte al norte con el mismo vestíbulo en un metro de donde parte al poniente en cuatro metros veinte centímetros con el cubo de iluminación de donde parte al sur, en siete metros con lote cinco; - - - - al Oriente, en trece metros con la propia fachada que da al vacío y con frente a la calle Fuente Juana de Arco; - - - - AL PONIENTE, en la misma medida con parte descubierta; ARRIBA, con el departamento dos y; abajo el estacionamiento, con el subsuelo del predio y la cimentación.; - - - - LA SUPERFICIE DESCUBIERTA, tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en tres metros cuarenta y cinco centímetros con el lote siete de la manzana diez; - - - - AL SUR, en igual medida con el lote cinco; - - - -AL ORIENTE, en trece metros con su parte cubierta; - - - - AL PONIENTE, en la misma extensión con los lotes veintiséis y veintisiete: - - - - ABAJO, con el subsuelo del predio; - - - - ÁREA DE SERVICIO LOCALIZADA EN LA AZOTEA, con superficie de cuarenta y un metros cuadrados sesenta y cinco decímetros y los siguientes linderos: al NORTE, en seis metros treinta y cinco centímetros con azotea del departamento dos - - - - al SUR, en línea quebrada en cinco tramos con las siguientes medidas: en tres metros noventa y cinco centímetros con la azotea del departamento dos de donde parte al oriente en dos metros sesenta y cinco centímetros con el pasillo de distribución, de donde parte al oriente en un metro veinte centímetros con su acceso, de donde parte al sur en tres metros con el pasillo de distribución; - - - - al ORIENTE, en línea recta en dos tramos de dos metros ochenta centímetros y de un metro cincuenta centímetros con el tendedero y el cuarto de plancha del departamento dos respectivamente; - - - - al PONIENTE, en ocho metros quince centímetros con la azotea del departamento dos; - - - - ARRIBA, con su azotea en sus partes cubiertas y; - - - - ABAJO, con el departamento dos; Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

347-A1.- 22, 25 y 30 agosto.



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, una leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A", y un logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, - Poder Legislativo – Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/149/18

### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

### EDICTO NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Oscar Nieves Duran.
Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, México, del cinco de octubre de dos mil dieciséis; administración 2016-2018
PRESENTE

Se procede a notificar por edicto un extracto de la resolución de fecha <u>veinticinco de mayo de dos mil veintidós</u>, signada por **Miroslava Carrillo Martínez**, Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, en el procedimiento administrativo resarcitorio número **OSFEM/UAJ/PAR-IM/149/18** en donde se resolvió:

"... PRIMERO: Se finca en definitiva responsabilidad administrativa resarcitoria a Luis Francisco Farfán González, Director General; Óscar Nieves Duran, Coordinador de Administración; Finanzas, Martín Pineda Guillermo, Coordinador de Administración y Finanzas y Jesús González Armenta, Coordinador de Administración y Finanzas; todos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, Estado de México, durante la administración 2016-2018, cuantificada en el pliego preventivo de responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-IM/149/18, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, por la cantidad de \$3'698,229.18 (Tres millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos veintinueve pesos con dieciocho centavos en moneda nacional); de la cual Luis Francisco Farfán González, Director General por el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al nueve de enero del año dos mil diecisiete, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, Estado de México, durante la administración 2016-2018, resulta ser responsable por la cantidad de: \$3'698,229.18 (tres millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos veintinueve pesos con dieciocho centavos en moneda nacional); Óscar Nieves Duran, Coordinador de Administración y Finanzas a partir del cinco de octubre del año dos mil dieciséis, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, Estado de México, durante la administración 2016-2018, resulta ser responsable de la totalidad del monto fincado consistente en la cantidad de: \$1'626,345.84 (un millón seiscientos veintiséis mil trescientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos en moneda nacional); Martín Pineda Guillermo, Coordinador de Administración y Finanzas a partir del veinte de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis; del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, Estado de México, durante la administración 2016-2018, resulta ser responsable por la cantidad de: \$1'355,832.14 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos con catorce centavos en moneda nacional); y Jesús González Armenta, Coordinador de Administración y Finanzas del periodo comprendido doce de septiembre al cinco de octubre del año dos mil dieciséis, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, Estado de México, durante la administración 2016-2018, resulta ser responsable por la cantidad de: \$716,051.20 (setecientos dieciséis mil cincuenta y un pesos con veinte centavos en moneda nacional). CANTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL MONTO TOTAL DE: \$3'698,229.18 (tres millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos veintinueve pesos con dieciocho centavos en moneda nacional); por lo que, DICHO MONTO DEBERÁ RESARCIRSE DE MANERA CONJUNTA O BIEN DE MANERA INDIVIDUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUBRA SU TOTALIDAD; de acuerdo a los motivos expuestos en el considerando V de la presente; de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; SEGUNDO: Se determina la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo de Luis Francisco Farfán González, Director General, del 01 de enero de 2016 al 09 de enero de 2017; Óscar Nieves Duran, Coordinador de Administración y



Finanzas, a partir del 05 de octubre de 2016; Martín Pineda Guillermo, Coordinador de Administración y Finanzas del 20 veinte al 31 de agosto de 2016; y Jesús González Armenta, Coordinador de Administración y Finanzas del 12 de septiembre al 05 de octubre de 2016, todos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, Estado de México, durante la administración 2016-2018, por actos u omisiones realizados durante el desempeño de sus funciones, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución; con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; TERCERO: De acuerdo con los artículos 68 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, aplicado en forma supletoria en términos del dispositivo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la cantidad señalada en el resolutivo que antecede, constituirá un crédito fiscal al quedar firme la presente resolución, el cual deberá resarcirse ante la Tesorería del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, Estado de México, de manera conjunta por parte de los sujetos responsables, o bien, de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad, en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; remitiendo la constancia respectiva a éste Órgano Superior de Fiscalización, que acredite su cumplimiento, caso contrario se hará efectivo mediante procedimiento administrativo de ejecución; CUARTO: Se hace del conocimiento a Luis Francisco Farfán González, Óscar Nieves Duran, Martín Pineda Guillermo y Jesús González Armenta; que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68; anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, mismo que deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente: QUINTO: Se ordena a los notificadores adscritos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que notifiquen la presente resolución a Luis Francisco Farfán González, Óscar Nieves Duran, Martín Pineda Guillermo y Jesús González Armenta y/o autorizados; SEXTO. - En su momento procedimental oportuno archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido..."

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, cito en Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia se le apercibe para que en el término de <u>tres días</u> señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21 y 26 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Simón Reyes Ramos.-Rúbrica.

GACETA
DEL GOBIERNO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, una leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A", y un logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, - Poder Legislativo – Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/02/2021

### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

#### **EDICTO** NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

José Juan Tenorio Domínguez, Tesorero del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, Administración 2016-2018.

#### PRESENTE

Se procede a notificar por edicto un extracto de la resolución de fecha diez de enero de dos mil veintidós, signada por Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, en el procedimiento administrativo resarcitorio número OSFEM/UAJ/PAR-IM/02/2021 en donde se resolvió:

"...PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 párrafo séptimo de la Ley de Coordinación Fiscal, por cuanto hace las observaciones identificadas con los consecutivos 38 y 42, pero únicamente por la cantidad de \$549.999.99 (quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos en moneda nacional), corresponde a la aplicación de recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FISMDF-2017); realícese un desglose en copias certificadas de las constancias del expediente principal y remítase a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine la situación jurídica de Ma. Clotilde García Enríquez, José Juan Tenorio Domínguez y José Simón Soto Domínguez, respecto a dicho monto. SEGUNDO.- Esta autoridad determina el no inicio del procedimiento administrativo resarcitorio en contra de Ma. Clotilde García Enríquez, José Juan Tenorio Domínguez y José Simón Soto Domínguez presidente, Tesorero y Síndico del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, durante la administración 2016-2018, toda vez que de la revisión de los informes mensuales realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México, al Municipio de Santo Tomas, Estado de México, por el periodo del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (segundo semestre 2017), por cuanto hace a la observación 36, por concepto de "Sin retención del 2 por ciento de supervisión de obra", cuya cantidad total asciende a \$3,503.15 (tres mil quinientos tres pesos con quince centavos en moneda nacional), no se desprenden elementos suficientes para presumir alguna irregularidad cometida en el ejercicio de sus funciones por parte de Ma. Clotilde García Enríquez, José Juan Tenorio Domínguez y José Simón Soto Domínguez presidente, Tesorero y Síndico del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, durante la administración 2016-2018, que generara daño o perjuicio al erario público o patrimonio del ente en cita TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a Ma. Clotilde García Enríquez, José Juan Tenorio Domínguez y José Simón Soto Domínguez presidente. Tesorero y Síndico del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, durante la administración 2016-2018, o las personas autorizadas para tal efecto en el domicilio señalado. CUARTO. - En su momento procedimental oportuno archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido..."

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, cito en Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21 y 26 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Simón Reyes Ramos.-Rúbrica.

967-BIS.-22 agosto.



Sección Primera Tomo: CCXIV No. 32

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, una leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A", y un logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, - Poder Legislativo – Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/02/2021

### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

#### **EDICTO** NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

José Simón Soto Domínguez, Síndico del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, Administración 2016-2018.

#### PRESENTE

Se procede a notificar por edicto un extracto de la resolución de fecha diez de enero de dos mil veintidós, signada por Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, en el procedimiento administrativo resarcitorio número OSFEM/UAJ/PAR-IM/02/2021 en donde se resolvió:

"...PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 párrafo séptimo de la Ley de Coordinación Fiscal, por cuanto hace las observaciones identificadas con los consecutivos 38 y 42, pero únicamente por la cantidad de \$549.999.99 (quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos en moneda nacional), corresponde a la aplicación de recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FISMDF-2017); realícese un desglose en copias certificadas de las constancias del expediente principal y remítase a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine la situación jurídica de Ma. Clotilde García Enríquez, José Juan Tenorio Domínguez y José Simón Soto Domínguez, respecto a dicho monto; SEGUNDO.- Esta autoridad determina el no inicio del procedimiento administrativo resarcitorio en contra de Ma. Clotilde García Enríquez, José Juan Tenorio Domínguez y José Simón Soto Domínguez presidente, Tesorero y Síndico del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, durante la administración 2016-2018, toda vez que de la revisión de los informes mensuales realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México, al Municipio de Santo Tomas, Estado de México, por el periodo del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (segundo semestre 2017), por cuanto hace a la observación 36, por concepto de "Sin retención del 2 por ciento de supervisión de obra", cuya cantidad total asciende a \$3,503.15 (tres mil quinientos tres pesos con quince centavos en moneda nacional), no se desprenden elementos suficientes para presumir alguna irregularidad cometida en el ejercicio de sus funciones por parte de Ma. Clotilde García Enríquez, José Juan Tenorio Domínguez y José Simón Soto Domínguez presidente, Tesorero y Síndico del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, durante la administración 2016-2018, que generara daño o perjuicio al erario público o patrimonio del ente en cita; TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a Ma. Clotilde García Enríquez, José Juan Tenorio Domínguez y José Simón Soto Domínguez presidente. Tesorero y Síndico del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, durante la administración 2016-2018, o las personas autorizadas para tal efecto en el domicilio señalado; CUARTO. - En su momento procedimental oportuno archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido..."

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, cito en Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21 y 26 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Simón Reyes Ramos.-Rúbrica.

967-BIS.-22 agosto.

